



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 671

**Quito, lunes 18 de
enero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2015-129 Deléguese atribuciones a el/la Vice-ministro(a) y otros 2

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Legalícese la comisión de servicios con remuneración de los siguientes funcionarios:

- 6410 Señor Cptn. David Alexander Andrade Daza y otros 12
- 6411 Señor Ab. Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna y otros 13
- 6412 CBOP. José Luis Vásquez Terán y otros..... 15

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- 23/2015 Modifíquese el Acuerdo No. 040/2015 de 24 de noviembre del 2015..... 16
- 24/2015 Modifíquese el Acuerdo No. 001/2015 de 28 de enero del 2015 17

RESOLUCIONES:

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:

- MCDS-EPS-014-2015 Expídese la resolución para la actualización de estatutos sociales de cooperativas y asociaciones de la economía popular y solidaria 20

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

- 15 451 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la norma técnica ecuatoriana: NTE INEN-ISO 7023 (Embalaje—Sacos—Método de muestreo de sacos vacíos para ensayos (ISO 7023:1983, IDT))..... 25

	Págs.
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
BCE-0115-2015 Establécense los valores a cobrar por los productos y servicios de la Entidad de Certificación de Información	26
BCE-0117-2015 Déjese sin efecto la Resolución Administrativa No. BCE-012-2015 de 26 de enero de 2015	28
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:	
PLE-CPPCS-026-08-12-2015 Expídese el Reglamento de comisiones ciudadanas de selección.....	28
FUNCIÓN ELECTORAL	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
PLE-CNE-1-23-12-2015 Apruébese el Reglamento de Promoción Electoral.....	38

No. DM-2015-129

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta a: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo del 2009, prevé que: *“(...) Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia (...)”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto (...)”*;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, se expidió mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2012-004, de 23 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 265, de 16 de marzo de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. DM-003, de 18 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 902, de 28 de febrero de 2013;

Que, el numeral 1.1, literal h) del título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Cultura y Patrimonio es: *“Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001, de 10 de enero de 2011, se crearon las Unidades Operativas Desconcentradas en la Planta Central, Subsecretarías Regionales, Direcciones Provinciales y Direcciones Culturales, dependientes de la Unidad de Gestión Financiera (UDAF) del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegación General.- El Ministro de Cultura y Patrimonio, delega a los/las servidores/as públicos/as contemplados en los artículos 2, 3, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de este Acuerdo para:

- a) Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual;
- b) Autorizar el inicio del proceso y disponer la elaboración de la resolución de inicio;
- c) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas y de apoyo de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Designar a los/as responsables de emitir los informes de calificación de las ofertas, en aquellos procesos de contratación en los que no se conforme la Comisión Técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) Designar a los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, materia de los procesos contractuales, de conformidad al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) Cancelar o declarar desierto motivadamente el proceso de contratación, sujeto a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- g) Designar al Administrador del Contrato;
- h) Reaperturar o archivar motivadamente los procesos de contratación;
- i) Adjudicar los contratos y disponer la elaboración de la resolución de adjudicación dentro de los procedimientos precontractuales;
- j) Autorizar y suscribir contratos principales, modificatorios y complementarios de conformidad con

la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;

- k) Decidir motivadamente la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo el informe del administrador del contrato, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
- l) Autorizar prorrogas de plazo, previo informe motivado del administrador/a del contrato, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente; y,
- m) Autorizar el gasto generado en cada proceso contractual.

En todos los procesos de contratación que ejecuta el Ministerio de Cultura y Patrimonio, las unidades requirentes serán responsables exclusivas de la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y en general de todos los estudios previos de conformidad a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los términos de referencia para las contrataciones bajo régimen especial de comunicación social, de manera directa o por selección, deberán ser aprobados por el/la Directora/a de Comunicación Social.

Estas delegaciones serán ejercidas a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, con estricto apego a las competencias establecidas en la Constitución y la Ley, a la regulación interna, a la programación y disponibilidad presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados, de acuerdo a los niveles y parámetros establecidos en este acuerdo.

Artículo 2.- Delegar a el/la Viceministro(a), las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir las acciones de personal de encargo y subrogación, vacaciones y permiso con cargo a vacaciones de Subsecretarios, Coordinadores Generales, Gerentes de Proyectos, Director de Gestión del Espacio Público, Director de Comunicación Social, Director de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural y de los Directores Provinciales;
- b) Presidir el correspondiente Tribunal de Méritos y Oposición;
- c) Autorizar la Licencia con remuneración prescrita en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), previo informe técnico debidamente motivado elaborado por la Dirección de Gestión de Talento Humano, en el que contará con la autorización de la jefa o el jefe inmediato de los servidores públicos, excepto el nivel jerárquico superior;

- d) Autorizar la licencia sin remuneración hasta sesenta (60) días durante cada año de servicio de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), previo informe técnico debidamente motivado elaborado por la Dirección de Gestión de Talento Humano, en el que contará con la autorización de la jefa o el jefe inmediato de los servidores públicos, excepto el nivel jerárquico superior;
 - e) Autorizar la finalización de comisiones de servicios con remuneración y sin remuneración de los servidores con nombramiento;
 - f) Suscribir los formularios de legalización de firmas de manejo de las cuentas institucionales;
 - g) Autorizar y suscribir contratos de comodato solicitados por las Direcciones Provinciales de Cultura y Patrimonio, en el que una de las partes entrega a la otra bienes muebles e inmuebles.
 - h) Autorizar todo trámite inherente a las cuentas aperturadas en los Bancos Central del Ecuador y cualquier otra institución financiera del Estado;
 - i) Autorizar y modificar el plan de capacitación relacionado al talento humano de este Ministerio, previo informe técnico de la Dirección de Gestión de Talento Humano, conforme a la normativa vigente;
 - j) Autorizar las modificaciones al Plan Anual de Inversiones en valores superiores al 0,000002 hasta 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado;
 - k) En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuando el presupuesto referencial supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el Presupuesto Inicial del Estado, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ejercerá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y más normativa aplicable.
 - l) Dar por terminada la relación laboral con los trabajadores de esta Cartera de Estado, cuando incurran en faltas gravísimas contempladas en los literales a), f) y g) del artículo 46, 172 y 329 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Cultura y demás normativa aplicable para el efecto.
- Artículo 3.-** Delegar a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, las siguientes atribuciones:
- a) Elaborar y autorizar el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio; efectuar reformas sin considerar monto alguno, al presupuesto de gasto corriente y previa autorización del titular de la Coordinación General de Planificación, a los proyectos del Plan Anual de Inversiones.
 - b) En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, cuyo presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
 - c) Autorizar el inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, y la suscripción de los contratos de los siguientes procesos de contratación de régimen especial: i) adquisición de repuestos o accesorios; ii) transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo; y, iii) los que celebren con entidades del sector público, empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en un 50 % a entidades de derecho público o sus subsidiarias, conforme lo establecido en el artículo 2, numerales 5, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, sin considerar monto alguno.
 - d) Suscribir las respuestas y comunicados al SERCOP, previa la coordinación entre la unidad encargada del proceso y la Coordinación General Jurídica, para lo cual cada unidad requirente deberá fundamentar la respuesta o comunicado dirigido al SERCOP.
 - e) Suscribir las resoluciones y realizar los trámites necesarios ante el SERCOP y demás organismos de control cuando sea necesario declarar a un proveedor como adjudicatario fallido o contratista incumplido.
 - f) Suscribir y dar por terminado los contratos de servicios profesionales, de servicios ocasionales, becas, pasantías; y, cualquier otra modalidad contemplada en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo.
 - g) Autorizar y suscribir las acciones de personal para cambios administrativos, traslados y traspasos administrativos excepto aquellos que sean a otra entidad.
 - h) Autorizar e imponer las sanciones de amonestación verbal, escrita, pecuniaria y administrativa por faltas disciplinarias leves y graves, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento, así como al personal sujeto al Código de Trabajo, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Cultura y demás normativa aplicable para el efecto; previo el informe motivado de los/as jefes de las distintas Unidades de esta Cartera de Estado.
 - i) Previo al conocimiento de la máxima autoridad, aprobar los planes anuales de recursos humanos, de evaluación

- del desempeño, de salud ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración del Talento Humano.
- j) Definir la integración de tribunales de méritos y oposición, y los de apelación para los concursos públicos de méritos y oposición.
- k) Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño.
- l) Implementar la compensación por residencia y transporte para los funcionarios y servidores, todo esto conforme a los procedimientos y autorizaciones previas, señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, reglamentos, resoluciones demás normas conexas que están vigentes y que se llegaren a dictar.
- m) Previo informe debidamente motivado, autorizar el gasto para los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento, que hayan sido requeridos por la Unidad a su cargo.
- n) Disponer el inicio del sumario administrativo de conformidad a lo previsto en el artículo 92 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), de presumirse la comisión de una falta disciplinaria grave por parte de un/a servidor/a.
- o) Aprobar las reformas o modificaciones presupuestarias del gasto corriente y emitir las resoluciones de las mismas.
- p) Autorizar el pago correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización nacional que los/as servidores de esta Cartera de Estado requieran para el cumplimiento de sus funciones, inclusive el pago correspondiente a la realización de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, que deberán estar debidamente justificados.
- q) Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los/as funcionarios/as competentes el acceso a los sistemas financieros, de seguridad social, compras públicas y demás que se utilicen en el ámbito de sus competencias.
- r) El titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, podrá ejercer cualquiera de las funciones y atribuciones delegadas en este acuerdo a los/las responsables de la gestión de administración del talento humano, gestión administrativa y gestión financiera con el objeto de precautar el normal desenvolvimiento de las actividades inherentes a estas áreas, en ausencia de ellos o cuando así lo estime pertinente.
- s) Autorizar y suscribir los documentos correspondientes a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano que no se encuentren delegados expresamente en otros instrumentos.
- t) Autorizar el inicio de procedimientos, suscripción de providencias y resoluciones administrativas relacionadas con recursos administrativos y reclamaciones administrativas.
- u) La suscripción de pólizas de acuerdo a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Artículo 4.-** Delegar a él o la titular de la Dirección de Gestión Administrativa las siguientes atribuciones:
- a) Autorizar las contrataciones cuya cuantía sea menor o igual al monto que resulte multiplicar el coeficiente de 0,0000002, por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; así como por catalogo electrónico cuya necesidad sea generada por cualquiera de las Unidades del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- b) Autorizar el gasto para el pago de facturación por los servicios de luz, agua, telefonía fija y celular, internet, internet móvil, alcuotas, mantenimiento, sin límite de monto, a excepción de los servicios que generen las direcciones provinciales y direcciones culturales, para el normal desarrollo de las actividades del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- c) Suscribir las correspondientes órdenes de movilización de los vehículos de propiedad de este Ministerio a excepción de los vehículos designados a las provincias, del mismo modo, podrá delegar dicha atribución al funcionario que considere pertinente, exceptuando los fines de semana y feriados.
- d) Autorizar el ingreso de servidores a las instalaciones de la planta central del Ministerio y edificio Aranjuez, en días y horas no laborables, previa solicitud del jefe inmediato de la unidad requirente.
- e) Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en Reglamento Sustitutivo para el Manejo Administración de Bienes del Sector Público en concordancia con lo que dispone la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995.
- f) Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo Administración de Bienes del Sector Público, sin límite de monto, conformando y presidiendo la junta de remates.
- g) Disponer la baja de los bienes muebles que no sean susceptibles de utilización así como su entrega gratuita o autorizar su destrucción por denominación financiera, chatarrización u otro mecanismo contemplado en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

- h) Planificar, controlar, generar la necesidad y suscribir actas de entrega recepción de suministros para las diferentes unidades del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- i) Designar al custodio/a guarda almacén de bienes del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para que cumpla las funciones y obligaciones del artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Delegar a él o la titular de la Dirección de Gestión Financiera de este Ministerio el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como ordenador de pago, luego del control previo correspondiente.
- b) Autorizar la creación y reposición de los fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6.- Delegar al Tesorero del Ministerio de Cultura y Patrimonio:

- a) Ejercer la titularidad para consulta, en las cuentas aperturadas del Banco Pacífico y Banco Central del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- b) Actuar como representante legal del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ante el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Finanzas.

Artículo 7.- Delegar a él o la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano de este Ministerio el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar certificación de fondos para todos los procesos relacionados con la administración del talento humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- b) Suscribir acciones de personal por vacaciones, permisos para estudios, permisos por maternidad, permisos por paternidad, permisos por calamidad doméstica, permisos por enfermedad, licencias con o sin remuneración, comisiones de servicios con o sin remuneración, previa consulta con los/as jefes de las distintas unidades de esta Cartera de Estado; a excepción de nombramientos, renunciaciones, destituciones, remociones y encargos en los puestos de libre nombramiento y remoción.
- c) Autorizar el permiso de hasta dos horas diarias para estudios regulares en establecimientos de educación superior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), previo conocimiento de la/el jefe inmediato, contando con el informe técnico debidamente motivado.
- d) Ejecutar los procesos correspondientes a la administración de personal en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

Artículo 8.- Delegar a los Directores Provinciales de Cultura y Patrimonio las siguientes atribuciones:

- a) En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, cuyo presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ejercerá las atribuciones que a continuación se detallan y que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y más normativa aplicable.
- b) Autorizar el gasto de los procesos de la dirección provincial a su cargo, previo requerimiento debidamente motivado.
- c) Autorizar el gasto para el pago de los servicios de luz, agua, telefonía fija, alícuotas, mantenimiento, y demás servicios que se consideren necesarios para el funcionamiento de la Dirección Provincial a su cargo sin límite de monto.
- d) Suscribir las correspondientes órdenes de movilizaciones de los vehículos asignados a la dirección a su cargo, en caso de requerir movilización de los vehículos oficiales los fines de semana y feriados, será previo conocimiento y autorización del Director/a de Gestión Administrativa, por lo menos con veinte y cuatro (24) horas de anticipación.
- e) Autorizar el ingreso en las instalaciones de la dirección provincial de los servidores a su cargo, en días y horas no laborables previo informe debidamente motivado.
- f) Coordinar acciones y dirigir comunicaciones a instituciones de derecho público o privado en el ámbito de su gestión, bajo el marco de la política ministerial, siempre que no se trate de asuntos específicos de decisión del despacho ministerial, y no comprometan recursos públicos.
- g) Absolver consultas dentro del ámbito de su competencia, que formulen personas naturales y jurídicas en el marco de la política ministerial, siempre que no se trate de asuntos específicos de decisión del Despacho Ministerial.
- h) Presentar denuncias ante la Fiscalía y otras entidades según el caso, bajo la supervisión de la Coordinación General Jurídica, por el robo o pérdida de bienes de propiedad del Ministerio, así como dar seguimiento a los trámites judiciales de la Dirección Provincial correspondiente o por encargo de la Coordinación General Jurídica.

Artículo 9.- Delegar a los Directores Culturales de Guayaquil y Cuenca las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, consultorías, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos estudios pre contractuales; resolver sobre el inicio de proceso, adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional requeridos por las dependencias bajo su cargo y de acuerdo a sus competencias, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el presupuesto general del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.
- b) De conformidad al tipo de contratación designará las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en coordinación con la Subsecretaría correspondiente, cuando fuere del caso; o, en su defecto, designará al funcionario encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato.
- c) Delegar a los funcionarios responsables del uso y manejo del portal de compras públicas.
- d) Dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre de los convenios con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos; así como los convenios específicos de cooperación interinstitucional, previo conocimiento, coordinación y directrices por parte de la Subsecretaría respectiva.
- e) Autorizar el gasto de los procesos de la Dirección Cultural a su cargo, previo requerimiento debidamente motivado.
- f) Autorizar el gasto para el pago de los servicios de luz, agua, telefonía fija, alicuotas, mantenimiento, y demás servicios que se consideren necesarios para el funcionamiento de la Dirección Cultural a su cargo sin límite de monto.
- g) Suscribir las correspondientes órdenes de movilización de los vehículos asignados a la Dirección a su cargo, en caso de requerir movilización de los vehículos oficiales los fines de semana y feriados, será previo conocimiento y autorización del Director/a de Gestión Administrativa, por lo menos con veinte y cuatro (24) horas de anticipación.
- h) Autorizar el ingreso en las instalaciones de la Dirección Cultural de los servidores a su cargo, en días y horas no laborables previo informe debidamente motivado.
- i) Coordinar acciones y dirigir comunicaciones a instituciones de derecho público o privado en el ámbito de su gestión, bajo el marco de la política ministerial, siempre que no se trate de asuntos específicos de decisión del despacho ministerial, y no comprometan recursos públicos.
- j) Absolver consultas dentro del ámbito de su competencia, que formulen personas naturales y jurídicas en el marco de la política ministerial, siempre que no se trate de asuntos específicos de decisión del Despacho Ministerial.
- k) Presentar denuncias ante la Fiscalía y otras entidades según el caso, bajo la supervisión de la Coordinación General Jurídica, por el robo o pérdida de bienes de propiedad del Ministerio, así como dar seguimiento a los trámites judiciales de la Dirección Cultural correspondiente o por encargo de la Coordinación General Jurídica.
- l) Elaborar y autorizar el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Cultural Guayaquil y la Dirección Cultural de Cuenca, se exceptúan las reformas al Plan Anual de Contrataciones. Efectuar reformas, sin considerar monto alguno, al presupuesto de gasto corriente y previa autorización del titular de la Coordinación General de Planificación, a los proyectos del Plan Anual de Inversiones.
- m) Autorizar todo trámite inherente a las cuentas aperturadas en el Banco Central del Ecuador y en cualquier otra Institución Financiera del Estado.
- n) Aprobar las reformas o modificaciones presupuestarias del gasto corriente y emitir las resoluciones de las mismas.
- o) Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los/as funcionarios/as competentes el acceso a los sistemas financieros, de seguridad social, compras públicas y demás que se utilicen en el ámbito de sus competencias.
- p) Actuar como ordenador de pago, luego del control previo correspondiente de los recursos asignados a la EOD. En este caso el Responsable Financiero de la Direcciones Culturales es el ordenador de pago.
- q) Suscribir las resoluciones y realizar los trámites necesarios ante el SERCOP y demás organismos de control cuando sea necesario declara a un proveedor como adjudicatario fallido o contratista incumplido. El titular de la Dirección Cultural, deberá remitir al titular de la Coordinación General Jurídica un informe sobre las resoluciones y trámites realizados ante el SERCOP, durante los tres primeros días de cada mes.
- r) Autorizar el inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, y la suscripción de los contratos de los procesos de contratación de régimen especial como el obra artística literaria o científica, conforme lo establecido en el artículo 2, numerales 5, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica

del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, requeridos por las dependencias bajo su cargo y de acuerdo a sus competencias, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el presupuesto general del Estado del correspondiente ejercicio económico

- s) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

Artículo 10.- Delegar al Viceministro y a los Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores de Comunicación Social, Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, Gestión del Espacio Público, Auditoría Interna; y, Directores Culturales y Provinciales de Cultura las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el gasto en los procesos que se generen de los proyectos de inversión de las unidades a su cargo o componentes y actividades que le sean asignados por la máxima autoridad, sin límite de monto.
- b) Autorizar los gastos de horas extraordinarias y suplementarias del personal a su cargo, previo informe favorable de la Dirección de Gestión de Talento Humano.
- c) Autorizar los gastos y reposición de los fondos de caja chica y fondos rotativos asignados a la unidad administrativa a su cargo.
- d) Autorizar vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones del personal a su cargo.

Artículo 11.- Delegar al titular de la Coordinación General Jurídica las siguientes atribuciones:

- a) Las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, cuyo presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; ejercerá las atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y más normativa aplicable;
- b) Revisar que las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación y/o declaratoria de desierto de todos los procesos de contratación pública requeridos por las Unidades de esta Cartera de Estado a excepción de los procesos que se generen en las Direcciones Culturales, se encuentren acorde a la normativa vigente;
- c) Elaborar y suscribir criterios, contestaciones y comunicados dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

- d) Solicitar la publicación de los instrumentos legales en el Registro Oficial;

- e) Responder a las comunicaciones presentadas por la ciudadanía a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado o remitidas por la Presidencia de la República;

- f) Registrar las directivas, ingreso y salida de socios de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, constituidas dentro del ámbito de competencia de esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

- g) Generar los mecanismos y procedimientos en que se llevará a cabo la liquidación y disolución de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observando las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determine el Estatuto Social y el Código Civil;

- h) Certificar documentos físicos y electrónicos concernientes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que reposan en el archivo de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado; certificación que la deberá realizar bajo su riesgo y responsabilidad verificando previamente la existencia de los mismos;

- i) Intervenir a nombre y representación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, personalmente o con el patrocinio de un profesional del derecho, en todas las causas constitucionales, judiciales o administrativas que sea parte esta Cartera de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista. Por lo tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas en juicios penales, civiles, administrativos, tributarios, laborales, de tránsito, inquilinato, acciones de protección, habeas data, acciones de inconstitucionalidad, en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión, quedando además autorizado él/la titular de la Coordinación General Jurídica, para que delegue parcialmente esta delegación a un profesional del derecho, para casos específicos; así mismo presentar solicitudes de mediación y comparecer a las audiencias respectivas en los Centros de Mediación del país, para lo cual podrá transigir, desistir, renunciar derechos, someter a árbitros, absolver posiciones, deferir juramentos decisorios sobre lo cual verse el motivo de la mediación, de conformidad con lo prescrito en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil vigente.

Artículo 12.- Delegar a los titulares de las Subsecretarías del Ministerio de Cultura y Patrimonio, las siguientes atribuciones:

- a) Las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, cuyo presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0,0000002

del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; ejercerá las atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y más normativa aplicable, excepto cuando se contrate con consultores extranjeros.

- b) Autorizar el inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, y la suscripción de los contratos de los procesos de contratación de régimen especial como el obra artística literaria o científica, conforme lo establecido en el artículo 2, numerales 5, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.; y los que celebren con entidades del sector público, empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en un 50 % a entidades de derecho público o sus subsidiarias, sin considerar monto alguno en el ámbito de su competencia.
- c) La suscripción de los contratos de comodato en cuanto a la materia de su competencia; previa autorización de la máxima autoridad.
- d) Los titulares de las Subsecretarías podrán ejercer cualquiera de las funciones y atribuciones de los Gerentes de Proyectos, con el objeto de precautelar el normal desenvolvimiento de las actividades inherentes a estas áreas, en ausencia de ellos o cuando así lo estime pertinente la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 13.- Delegar a la/el Gerente de los proyectos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, las siguientes atribuciones:

- a) Las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, cuyo presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; ejercerá las atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y más normativa aplicable, excepto cuando se contrate con consultores extranjeros.
- b) Autorizar el inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, y la suscripción de los contratos de los procesos de contratación y Contratos de Régimen Especial conforme lo establecido en el artículo 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 14.- Delegar a él o la titular de la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio, las siguientes atribuciones:

- a) Las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; ejercerá las atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y más normativa aplicable, excepto cuando se contrate con consultores extranjeros.
- b) Autorizar el inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, y la suscripción de los contratos de los procesos de contratación de régimen especial cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes de conformidad en el artículo 2, numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 15.- Delegar al titular de la Coordinación General de Gestión Estratégica las siguientes atribuciones:

- a) Las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, cuyo presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; ejercerá las atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y más normativa aplicable.
- b) Autorizar de acuerdo al ámbito de su competencia el inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, y la suscripción de los contratos del proceso de contratación de régimen especial: i) Los que celebren con entidades del sector público, empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en un 50 % a entidades de derecho público o sus subsidiarias, sin considerar monto alguno.
- c) Postular y gestionar los proyectos de Tecnología y comunicación ante la Secretaría Nacional de Administración Pública SNAP conforme el Acuerdo No. 166 Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.

- d) La suscripción de los contratos de comodato en cuanto a la materia de su competencia; previa autorización de la máxima autoridad.

Artículo 16.- Delegar a los titulares de la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural y la Dirección de Gestión del Espacio Público la siguiente atribución:

- a) Las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; ejercerá las atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y más normativa aplicable.
- b) Autorizar de acuerdo al ámbito de su competencia el inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, y la suscripción de los contratos del proceso de contratación de régimen especial: i) Los que celebren con entidades del sector público, empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en un 50 % a entidades de derecho público o sus subsidiarias, sin considerar monto alguno.

Artículo 17.- Delegar a la/el Gerente del Proyecto de Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador del Ministerio de Cultura y Patrimonio, las siguientes atribuciones:

- a) Ser ordenador de gasto de los proyectos de la Gerencia a su cargo.
- b) Operar las herramientas y contraseñas del portal COMPRAS PÚBLICAS, de los procedimientos

precontractuales y contractuales, relacionados con el Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador.

Artículo 18.- Delegar al titular de la Coordinación General de Planificación las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar las reformas al Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio del Plan Anual de Inversiones, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- b) Autorizar las modificaciones al Plan Anual de Inversiones hasta por un monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

Artículo 19.- Delegar al funcionario Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo, la siguiente atribución: La certificación de documentos físicos y electrónicos que reposan en el archivo general de esta Cartera de Estado, certificación que la deberá realizar bajo su riesgo y responsabilidad verificando previamente la existencia de los mismos, así como ejecutará las atribuciones de la ex secretaria general.

Artículo 20.- Delegar al funcionario que haga las veces de Jefe/a del Despacho Ministerial, la siguiente atribución:

- a) Autorizar los gastos de horas extraordinarias y suplementarias de personal del Despacho Ministerial.
- b) Delegar la facultad para autorizar gastos de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país del personal de seguridad del Ministro/a, personal del Despacho Ministerial.

Artículo 21.- Delegar la facultad para autorizar gastos de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, conforme el siguiente cuadro:

NIVEL JERÁRQUICO	AUTORIZARÁ A:
Viceministro/a	Subsecretarios, Coordinadores Generales, Gerentes de Proyectos, Asesores y personal del Despacho viceministerial, Directores: Provinciales, de Comunicación Social; Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural; Gestión del Espacio Público, Auditoría Interna.
Coordinador/a Administrativo Financiero	Directores y personal a su cargo.
Subsecretarios, Coordinadores Generales, Gerentes de Proyectos, Directores; y, Direcciones Provinciales.	Personal a su cargo.

Artículo 22.- Reserva.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de este acuerdo.

Todas las competencias de la máxima autoridad no delegadas permanecen reservadas exclusivamente al Ministro de Cultura y Patrimonio, quien además tiene la facultad de conocer y resolver cualquier proceso administrativo o de contratación delegado, en especial la contratación de consultorías: directa de consultores extranjeros, por lista corta, concurso público; régimen especial referente a contrataciones con instituciones públicas; situaciones de emergencia; y, de adquisición de bienes inmuebles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En ejercicio de las delegaciones, los/as servidores/as públicos/as mencionados en este Acuerdo, procederán en armonía con las políticas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

SEGUNDA.- Las resoluciones administrativas que se adopten por la delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. El delegado será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

TERCERA.- Previo a la suscripción de toda resolución, contrato, convenio, acuerdo o cualquier instrumento jurídico, estos deberán contar con la respectiva revisión y visto bueno de la Coordinación General Jurídica, a excepción de los procesos que generen las direcciones culturales.

CUARTA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto, bajo su responsabilidad, deberán los facultados constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso, sin perjuicio de los controles que efectué el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, de manera directa o a través de los responsables de las áreas a su cargo.

QUINTA.- Los funcionarios autorizados para el manejo de claves de los sistemas financieros, de seguridad social y demás que utilicen en el ámbito de sus competencias, serán solidariamente responsables por su uso indebido y están obligados a suscribir un convenio de confidencialidad.

SEXTA.- En todos los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que ejecute el Ministerio, serán los titulares de las áreas requirentes los responsables exclusivos del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, monto referencial y plazos, en base a los parámetros establecidos en la herramienta USHAY, los cuales pasarán a revisión de la Coordinación General Administrativa Financiera para la elaboración de los pliegos, unidad que además tendrá a su cargo el

procedimiento precontractual en la adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría que se realicen en esta Cartera de Estado, a excepción de los procesos que generen las direcciones culturales, sin embargo se faculta a la Coordinación General Administrativa Financiera a realizar un control ex ante o ex post a los procesos precontractuales y contractuales que se generen en las direcciones culturales.

SÉPTIMA.- La Coordinación General Jurídica será responsable de llevar el registro secuencial de los números de resoluciones ministeriales; y, los números de todos los procesos de contratación pública estarán a cargo de la Coordinación General Administrativa Financiera a excepción de los procesos que se generen en las direcciones culturales. La Dirección de Gestión Financiera será la encargada de custodiar el expediente de la contratación (fase preparatoria, precontractual, contractual, incluido los documentos que se hayan generado para el pago), conforme las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio a excepción de los procesos que se generen en las direcciones culturales.

OCTAVA.- En los procesos bajo responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera y de la Dirección de Gestión Administrativa, será la Unidad de Documentación y Archivo quien deberá remitir los contratos a las unidades administrativas de la Institución, de acuerdo a la cláusula que antecede:

NOVENA.- En el caso de contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), los ejemplares serán remitidos de la siguiente manera: Un (1) ejemplar para el contratista, un (1) ejemplar para la máxima autoridad o su delegado, un (1) ejemplar para la Coordinación General Administrativa Financiera (Unidad de Documentación y Archivo la cual se encargará de crear una copia digital), un (1) ejemplar para el administrador del contrato (junto a la garantía técnica en caso de haberla), un (1) ejemplar para la Coordinación General Jurídica y un (1) ejemplar para la Dirección de Gestión Financiera junto con el original de la garantía de buen uso del anticipo o de fiel cumplimiento según sea el caso, documentos que acrediten la comparecencia del contratista, copia del RUC, copia del RUP, copia del certificado bancario; y, expediente de la contratación (fase preparatoria, precontractual, contractual).

DÉCIMA.- En el caso de convenios celebrados para la gestión cultural, se deberá establecer quién ejercerá su administración, detallar cuáles son sus funciones y deberes frente a la obligación adquirida con esta Cartera de Estado. Los ejemplares deberán ser remitidos de la siguiente manera: Un (1) ejemplar para el beneficiario, un (1) ejemplar para la máxima autoridad o su delegado (quien haya legalizado el convenio), un (1) ejemplar para la Coordinación General Administrativa Financiera (unidad de documentación y archivo), un (1) ejemplar para el administrador del convenio (junto con la copia del expediente para su seguimiento, control, evaluación y liquidación), un (1) ejemplar para la Coordinación General Jurídica y un (1) ejemplar para la Dirección de Gestión Financiera (junto al original del expediente para efectos de pago).

DÉCIMA PRIMERA.- Los/las administradores/as de los convenios o contratos serán los responsables de mantener vigentes las garantías y de remitir oportunamente la documentación habilitante a la Dirección de Gestión Financiera para el pago respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Todos los proyectos provinciales previo a su ejecución, deberán contar con la aprobación del Viceministro de Cultura y Patrimonio y contar con el aval técnico de la subsecretaría temática pertinente; y con el apoyo de la Coordinación General de Planificación.

DÉCIMA TERCERA.- Las autoridades a las que mediante este Acuerdo se les confiere el ejercicio de las diversas atribuciones, deberán precautelar que los actos o hechos que deban cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país e informarán de forma trimestral al Ministro/a de Cultura y Patrimonio, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

DÉCIMA CUARTA.- Los/las funcionarios/as delegados/as en virtud de este acuerdo, serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en ejercicio de esta delegación.

DÉCIMA QUINTA.- La Autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá ejecutar las atribuciones delegadas en virtud de este acuerdo, sin necesidad de que éste acuerdo sea reformado o derogado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que las direcciones provinciales cuenten con el personal responsable de los procesos para la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría amparados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), canalizarán la ejecución de los procesos, con la oportunidad del caso, a través de la Coordinación General Administrativa Financiera. La distribución de los contratos que se realicen conforme de esta delegación estará a cargo de la Unidad de Documentación y Archivo.

La Coordinación General Jurídica estará a cargo del registro y elaboración de los contratos de arrendamientos, adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría que se suscriban en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

SEGUNDA.- Los proyectos culturales que continúan en proceso de cierre o liquidación, deberán ser concluidos por las Subsecretarías temáticas en el que se encuentre el expediente, previa la emisión de los informes técnicos o económicos, según se requiera y la suscripción del acta de entrega recepción final deberá estar legalizada por los servidores que elaboraron los informes. En caso de ausencia de estos servidores, el acta de entrega recepción final será suscrita por el titular de la Subsecretaría y él/la beneficiario/a, observando el procedimiento previamente establecido para el cierre de estos procesos.

DEROGATORIAS

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. DM-2015-096, de 27 de agosto de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 6410

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, en el inciso 1 del artículo 18 de la Ley de Extradición, publicada en el Registro Oficial No. 152 de 30 de agosto de 2000, manifiesta que la entrega de la persona cuya extradición haya sido resuelta se realizará por agentes de la Policía ecuatoriana, previa notificación del lugar y fecha fijados;

Que, en el inciso 2 del artículo 26 de la Ley de Extradición, determina que si se obtiene la extradición del prófugo, solicitará al Ministerio del Interior que lo haga conducir del país en que se encuentre hasta ponerlo a disposición del Presidente de la hoy Corte Nacional de Justicia;

Que, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de la Policía judicial, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1651, publicado en el Registro Oficial No. 368 de 13 de julio de 2001, la Oficina Central Nacional de INTERPOL será la dependencia que representa a la Organización Internacional de Policía Criminal (O.I.P.C.) del Ecuador, como miembro de dicha organización, de acuerdo a los convenios internacionales respectivos y se rige por estatutos y reglamentos específicos, en concordancia con las leyes ecuatorianas;

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. 0175-UCTPTM-MDI 2015 del 20 de enero de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior de los servidores policiales de Interpol Cptn. David Alexander Andrade Daza, Sgop. Arturo Fabián Andrade Requelme, Cbos. Edith Maribel Bósquez Moyano y Cbos. Christian Marcelo Duchicela Mora, para que efectúen la extradición de los ciudadanos ecuatorianos Jaime Rodrigo Cahuasqui Guamán y Luz María Bagua Maji, desde Bogotá-Colombia, en calidad de custodios, del 26 al 30 de enero de 2015;

Que, con memorando No. MDI-DGF-P-0185-2015 del 23 de abril de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, mediante Resolución No. DATH-2015-0032 del 19 de mayo de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de los señores Cptn. David Alexander Andrade Daza, Sgop. Arturo Fabián Andrade Requelme, Cbos. Edith Maribel Bósquez Moyano y Cbos. Christian Marcelo Duchicela Mora, servidores policiales de Interpol;

Que con solicitudes de viaje al exterior Nos. 45736, 45741, 45744 y 45829 del 07 y 18 de agosto de 2015, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamentos de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCIS), expedido con acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje al exterior de los señores Cbos. Edith Maribel Bósquez Moyano, Cbos. Cristian Marcelo Duchicela Mora, Sgop. Arturo Fabián Andrade Requelme, y Cptn. David Alexander Andrade Daza, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de los señores Cptn. David Alexander

Andrade Daza, Sgop. Arturo Fabián Andrade Requelme, Cbos. Edith Maribel Bósquez Moyano y Cbos. Christian Marcelo Duchicela Mora, servidores policiales de Interpol, quienes llevaron a cabo la extradición de los ciudadanos ecuatorianos Jaime Rodrigo Cahuasqui Guamán y Luz María Bagua Maji, desde Bogotá-Colombia, en calidad de custodios, del 26 al 30 de enero de 2015.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de noviembre del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 16 de diciembre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6411

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...*”

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración,*

percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. 2015-MDI-CGP-DAI-0002 del 28 de enero de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Ab. Diego Fuentes Acosta, Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Ing. Pedro Rúales Hidalgo, e Ing. María Fernanda Revelo Benavides, para que asistan a la Reunión Binacional para elaborar y aprobar la Planificación Operativa Anual Binacional POA 2015, efectuada en Bogotá Colombia, los días 05 y 06 de febrero de 2015, en referencia al Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional Ecuador-Colombia, así como a los compromisos establecidos en el Plan de Acción 2015 del Eje de Seguridad y Defensa;

Que, con Resolución No. DATH-2015-013 del 02 de marzo de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Ab. Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna; Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales; Ing. Pedro Rúales Hidalgo, Servidor Público 7, de la misma Dirección; e Ing. María Fernanda Revelo Benavides, Servidor Público 5, de la Dirección de Protección de Derechos;

Que mediante memorando No. MDI-DGF-P-0093-2015 del 18 de marzo de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que la solicitudes de viaje al exterior Nos. 42334, 42847, 43051 y 44738 del 10 de abril, 07, 15 de mayo y 06 de julio de 2015, respectivamente, la Secretaria Nacional de

la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Ing. Pedro Rúales Hidalgo, Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Ing. María Fernanda Revelo Benavides y Ab. Diego Fuentes Acosta, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Ab. Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, del 05 al 06 de febrero; Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales; Ing. Pedro Rúales Hidalgo, Servidor Público 7, de la misma Dirección; e Ing. María Fernanda Revelo Benavides, Servidor Público 5, de la Dirección de Protección de Derechos, del 04 al 06 de febrero de 2015, quienes participaron en la Reunión Binacional para elaborar y aprobar la Planificación Operativa Anual Binacional POA 2015, llevada a cabo en Bogotá Colombia, en referencia al Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional Ecuador-Colombia, así como a los compromisos establecidos en el Plan de Acción 2015 del Eje de Seguridad y Defensa, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de noviembre del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 16 de diciembre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6412

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, en el inciso 1 del artículo 18 de la Ley de Extradición, publicada en el Registro Oficial No. 152 de 30 de agosto de 2000, manifiesta que la entrega de la persona cuya extradición haya sido resuelta se realizará por agentes de la Policía ecuatoriana, previa notificación del lugar y fecha fijados;

Que, en el inciso 2 del artículo 26 de la Ley de Extradición, determina que si se obtiene la extradición del prófugo, solicitará al Ministerio del Interior que lo haga conducir del país en que se encuentre hasta ponerlo a disposición del Presidente de la hoy Corte Nacional de Justicia;

Que, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de la Policía judicial, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1651, publicado en el Registro Oficial No. 368 de 13 de julio de 2001, la Oficina Central Nacional de INTERPOL será la dependencia que representa a la Organización Internacional de Policía Criminal (O.I.P.C.) del Ecuador, como miembro de dicha organización, de acuerdo a los convenios internacionales respectivos y se rige por estatutos y reglamentos específicos, en concordancia con las leyes ecuatorianas;

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante oficio No. 051-2015-CNJ.P-DAJAI-68A-2013, del 30 de enero de 2015, suscrito por la Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia, se autorizó la comisión de servicios al exterior de los servidores policiales de Interpol CBOP. José Luis Vásquez Terán y CBOP. Juan Carlos Jiménez Carpio, para que efectúen la extradición del ciudadano ecuatoriano Ángel Gonzalo Yupangui Inguil, desde París-Francia, en calidad de custodios, del 09 al 13 de febrero de 2015;

Que, con Resolución No. DATH-2015-0047 del 30 de julio de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de los señores CBOP. José Luis Vásquez Terán y CBOP. Juan Carlos Jiménez Carpió, servidores policiales de Interpol;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 45580 y 45587 del 31 de julio de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central y que dependan de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con acuerdo ministerial no. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del Viaje al exterior de los señores CBOP, José Vásquez Terán y CBOP, Juan Carlos Jiménez Carpio, en los parámetros ahí establecidos;

Que con memorando No. MDI-DF-P-0553-2015 del 05 de agosto de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de los servidores policiales de Interpol CBOP. José Luis Vásquez Terán y CBOP. Juan Carlos Jiménez Carpio, quienes llevaron a cabo la extradición del ciudadano ecuatoriano Ángel Gonzalo Yupangui Inguil, desde París-Francia, en calidad de custodios, del 09 al 13 de febrero de 2015.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de noviembre del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 16 de diciembre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 23/2015

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 040/2015, de 24 de noviembre del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA., un Permiso de Operación para la prestación del servicio transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano;

Que, con oficio S/N, de 04 de diciembre de 2015, el Gerente General de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA., solicita "...el incremento de equipo de vuelo de las aeronaves ISLANDER BN-2A Series y Piper PA-34 Seneca a nuestro Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Público, Doméstico, No regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de Pasajeros, Carga y Correo en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, otorgado con Acuerdo 040/2015...";

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-1122-M, de 08 de diciembre de 2015, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2015-3374-O, de 09 de diciembre de 2015, el señor Director General de Aviación Civil, notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación del Permiso de Operación Doméstico, No Regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA.;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2015-0428-M, de 14 de diciembre de 2015, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA., lo publicó en biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC, en el siguiente link: http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page_id=525;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presenta su informe Técnico Económico, en el que determina que es Favorable la atención a la solicitud de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA., para la modificación del permiso de operación doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada en la modalidad de Taxi Aéreo, otorgado con Acuerdo No. 040/2015, de 24 de noviembre del 2015, e incrementar las aeronaves ISLANDER BN-2A Series y Piper PA-34 Seneca, para operar en territorio continental ecuatoriano, excepto el Archipiélago de Galápagos;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe recomienda que, por tratarse de una adición de aeronaves, no tiene objeción legal para que la solicitud de modificación de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA., pueda ser atendida favorablemente y se autorice el incremento solicitado;

Que, la Dirección de Secretaría General, ha presentado el informe unificado, en el cual indica que con base a los informes Técnico Económico y Jurídico, con la delegación otorgada, la documentación habilitante y trámite administrativo realizado, recomienda que se otorgue a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA., la modificación del Permiso de Operación solicitado, a fin de incrementar al equipo de vuelo autorizado las aeronaves ISLANDER BN-2A Series y Piper PA-34 Seneca, para operar en todo el territorio continental ecuatoriano;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 040/2015, de 24 de noviembre del 2015, por la siguiente:

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo, consistente en aeronaves CESSNA C-206 SERIES; CESSNA C-421 SERIES; HELIO COURIER SERIES; CESSNA C-172 SERIES; CESSNA C-182 SERIES; ISLANDER BN-2A SERIES y PIPER PA-34 SENECA.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento, estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, para las operaciones de Taxi Aéreo.

Cualquier cambio, sustitución o remplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 040/2015, de 24 de noviembre del 2015, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2015.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 24 de diciembre de 2015. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 23/2015 a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4555 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL.- SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICACIÓN.- Yo: LCDO. PABLO RODRÍGUEZ EGÜEZ, en mi calidad de Director de Secretaría General, Subrogante, de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2015-1190-M, de 29 de diciembre del 2015, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 23/2015, de 23 de diciembre del 2015, a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 23/2015 de 23

de diciembre del 2015, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en tres fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 29 de diciembre del 2015.

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez Egüez, Director de Secretaría General, Subrogante de la Dirección General de Aviación Civil.

No. 24/2015

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 001/2015, de 28 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., su Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio s/n de 01 de julio del 2015, el Apoderado General de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., indica y solicita: “...LATAM está autorizada para operar la ruta SANTIAGO DE CHILE – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o MIAMI (o NUEVA YORK) y viceversa, con (1) frecuencia semanal, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. En esta ocasión se aspira aumentar seis (6) frecuencias semanales, incluyendo Caracas, para totalizar siete (7) frecuencias semanales” y, “...la modificación del Permiso de Operación del servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de que en la Cláusula Segunda (ruta y frecuencias), la ruta en adelante contemple lo que sigue: SANTIAGO DE CHILE – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o CARACAS y/o MIAMI (o NUEVA YORK) y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire”;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2015-1865-O, de 08 de julio del 2015, el señor Director General de Aviación Civil, notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la COMPAÑÍA LATAM AIRLINES GROUP S.A.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2015-0236-M, de 10 de julio del 2015, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que dicho extracto se lo publicó en biblioteca/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaria del CNAC, en el siguiente link: http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page_id=525;

Que, con oficio No. TAME-GG-2015-0459-O de 23 de julio de 2015, el Gerente General de TAME EP Subrogante, presenta su oposición y petición de que se sirva tomar en cuenta todo lo que se ha expuesto para negar la modificación del permiso de operación de servicio de transporte aéreo, público, regular, internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada a LATAM, y para tal efecto el CNAC se sirva citar a una Audiencia Previa de Interesados;

Que, con oficio No. MNI-077/2015, de 30 de julio del 2015 el Apoderado General de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., en el numeral 3 modifica su solicitud e indica que “LATAM en base al acuerdo bilateral vigente aclara que la solicitud es la de modificar la ruta actualmente autorizada para poder incluir el punto Caracas, de tal forma que la cláusula segunda del Artículo 1 conste:

SANTIAGO DE CHILE – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o **CARACAS** y/o MIAMI (o NUEVA YORK) y viceversa, hasta **una (1)** frecuencia semanal, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire”;

Que, con oficio Nro. TAME-GG-2015-0526-O, de 31 de agosto de 2015, la Empresa Pública “TAME EP”, presenta su oposición al pedido presentado por LATAM AIRLINES GROUP S.A., con oficio No. MNI-077/2015, de 30 de julio del 2015, y en su “**PETICIÓN**” manifiesta que “... se sirva tomar en cuenta todo lo que se ha expuesto para negar la modificación del permiso de operación de servicio de transporte aéreo, público, regular, internacional de pasajeros, carga y correo en forma combinada a LATAM, y para tal efecto que el CNAC se sirva citar a mi representada a una Audiencia Previa de Interesados”;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0223-M, de 29 de septiembre de 2015, el Asesor Institucional comunica al señor Director DGAC, que “...el Consejo Nacional de Aviación Civil no consideró dentro del Orden del Día para la sesión ordinaria del jueves 1 de octubre de 2015, la Audiencia Previa de Interesados a la cual debía concurrir las compañías LATAM AIRLINES GROUP S.A. y la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” (...), razón por la cual dispuso que la Dirección General de Aviación Civil, continúe con el trámite toda vez que esta atribución ha sido delegada por el Consejo mediante Resolución No. 001/2013, y que en esa virtud de considerarlo pertinente se invite oportunamente a los señores Miembros para que estén presentes en la citada Audiencia...”;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2015-2851-O, de 16 de octubre de 2015, se convoca a la compañía LATAM a la Audiencia Previa de Interesados; y, con oficio Nro. DGAC-YA-2015-2852-O, de la misma fecha, se convoca a “TAME EP” a la indicada Audiencia, a realizarse el 21 de octubre del 2015;

Que, el 21 de octubre del 2015, a las 10h10, se llevó a cabo la Audiencia Previa de Interesados, levantándose la respectiva Acta;

Que, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, con oficio s/n de 12 de noviembre de 2015,

suscrito por su Gerente General, ratifica sus argumentos presentados durante la Audiencia Previa de Interesados, llevada a efecto el 21 de octubre del 2015, en la cual formula varias puntualizaciones respecto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., sobre la inclusión del punto CARACAS en la ruta SANTIAGO DE CHILE - QUITO y/o GUAYAQUIL y/o MIAMI (o NUEVA YORK) y viceversa, insistiendo en sus observaciones planteadas y solicitando que en su calidad de tercero interesado dentro del procedimiento administrativo, se considere de forma integral el marco jurídico nacional, previo a resolver respecto de esta solicitud de modificación;

Que, las Direcciones de Inspección y Certificación Aeronáutica y Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de su competencia, han levantando los respectivos informes técnico económico y jurídico, siendo los últimos presentados el 20 de noviembre del 2015.

Que, el Director General de Aviación Civil, con base a la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013 y luego del respectivo estudio y análisis de los informes presentados, expide la Resolución No. 06/2015 de 23 de noviembre del 2015, mediante la cual resuelve negar la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentada por la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incrementar el punto CARACAS, en su ruta SANTIAGO DE CHILE – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o MIAMI (o NUEVA YORK) y viceversa, hasta una (1) frecuencia semanal, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

Que, con escrito ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, el 01 de diciembre del 2015, el Apoderado General de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., fundado en el artículo 4 letra c) de la Ley de Aviación Civil, interpuso Recurso de Reconsideración para ante el Consejo Nacional de Aviación Civil de la Resolución No. 06/2015 de 23 de noviembre del 2015, y solicitó que se atiende su pedido de modificación en los términos indicados esto es, incluyendo el destino CARACAS dentro de la ruta autorizada, a fin de que el permiso de operación de LATAM contenga la ruta; “...SANTIAGO DE CHILE-QUITO y/o GUAYAQUIL y/o CARACAS y/o MIAMI (o NUEVA YORK) y viceversa, hasta 1 frecuencia semanal, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, y sin derechos de quinta libertad en el tramo QUITO y/o GUAYAQUIL - CARACAS, por la restricción del bilateral Chile - Venezuela”;

Que, mediante Resolución No. 030/2015 de 18 de diciembre de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en su “**ARTÍCULO 1**” acepta el Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., respecto de su solicitud encaminada a modificar su permiso de operación otorgado con Acuerdo Nro. 001/2015 de 28 de enero de 2015, esto es incluyendo el destino CARACAS dentro de la ruta autorizada, a fin de que el Permiso de Operación de LATAM contenga la ruta:

SANTIAGO DE CHILE – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o CARACAS y/o MIAMI (o NUEVA YORK) y viceversa, 1 frecuencia semanal, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, y sin derechos de quinta libertad en el tramo QUITO y/o GUAYAQUIL – CARACAS; en su “**ARTÍCULO 2**” dispone, devolver el expediente a la Dirección General de Aviación Civil, para que en función de la delegación constante en la Resolución No. 001/2013, emita el correspondiente acuerdo conforme a la decisión adoptada por el Consejo Nacional de Aviación Civil; y, en su “**ARTÍCULO 3**” determina, que el cumplimiento de la presente resolución se encarga a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0291-M, de 23 de diciembre de 2015, el Asesor Institucional, para los fines legales correspondientes pone en conocimiento al Director General de Aviación Civil, que el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria del mes de diciembre del 2015, resolvió aceptar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., el 01 de diciembre de 2015, respecto de la Resolución No. 06/2015; y que la Resolución No. 030/2015 expedida por dicho Organismo el 18 de diciembre del 2015, ha sido notificada a la aludida compañía en el casillero judicial 4135 el día 23 de diciembre del 2015;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013 y cumpliendo con la RESOLUCIÓN No. 030/2015, de 18 de diciembre de 2015 expedida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, el Director General de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 001/2015 de 28 de enero del 2015, por la siguiente:

SEGUNDA: Ruta, frecuencia y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencia y derechos:

SANTIAGO DE CHILE – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o CARACAS y/o MIAMI (o NUEVA YORK) y viceversa,

con una (1) frecuencia semanal, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad del aire y sin derechos de quinta libertad en el tramo QUITO y/o GUAYAQUIL - CARACAS.

La compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., deberá entregar la información estadística, sobre el tráfico movilizado en cumplimiento a la Resolución No. 032/2015, de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 001/2015, de 28 de enero del 2015, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 24 de diciembre de 2015.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de diciembre de 2015.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 24 de diciembre de 2015. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 24/2015 a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL.- SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICACIÓN.- Yo: LCDO. PABLO RODRÍGUEZ EGÜEZ, en mi calidad de Director de Secretaría General, Subrogante, de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2015-1191-M, de 29 de diciembre del 2015, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 24/2015, de 24 de diciembre del 2015, a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 24/2015 de 24 de diciembre del 2015, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cinco fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en

el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 29 de diciembre del 2015.

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez Egúez, Director de Secretaría General, Subrogante de la Dirección General de Aviación Civil.

No. MCDS-EPS-014-2015

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA
DE DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario y reconoce al ser humano como sujeto y fin. Se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto-sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria determina que las personas y organizaciones amparadas por dicha Ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los principios de: a) la búsqueda del buen vivir y del bien común, b) la prelación del trabajo sobre el

capital y de los intereses colectivos sobre los individuales, c) el comercio justo y consumo ético y responsable, d) la equidad de género, e) el respeto a la identidad cultural, f) la autogestión, g) a responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y, h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes;

Que, el artículo 144 de la citada Ley, señala que “*la regulación de la Economía Popular y Solidaria se ejercerá a través del Ministerio de Estado que determine el Presidente de la República en el Reglamento de esta Ley. Para éstos efectos el referido Ministerio, contará con una Secretaría Técnica, la que además ejercerá las atribuciones otorgadas en la Ley de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General. La regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, creada en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Las instituciones reguladoras tendrán la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de esta competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.*”;

Que, el artículo 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece: “*(...)La regulación de las formas de organización de la Economía Popular Solidaria, corresponde al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33, de 5 de marzo de 2007, se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones en el área social;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 149 publicado el 18 de diciembre de 2013, en el Suplemento del Registro Oficial No. 146, determina que “*la administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad.*”;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1468 de 02 de abril de 2013, designa a la Master Andrea Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca mediante Oficio No. MAGAP-CGI-2015-0186-OF de 10 de diciembre de 2015, solicitó a la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, definir el proceso y contar con instrumentos que clarifique y simplifique

las condiciones, reglamentaciones y procedimientos a adoptarse en la obtención de personalidad jurídica de las organizaciones productivas del multi sector, que deben estar al amparo de la Ley de Economía Popular y Solidaria;

Que, varias cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria han expresado la necesidad de dinamizar los procedimientos de actualización de Estatutos Sociales y, en general, los trámites de catastro y registro, a fin de facilitar su acceso a los beneficios que establece la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;

Que, la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria mediante Informe Técnico No. IF-MCDS-STEPS-008-2015 de 10 de diciembre de 2015, indica que la propuesta de resolución no implica merma de los derechos de los socios y se enmarca dentro de las disposiciones legales y, existe consenso mayoritario con las otras entidades públicas relacionadas con el ámbito de la Economía Popular y Solidaria, por tanto la Secretaría Técnica se permite recomendar la suscripción de la misma en los términos propuestos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Expedir la siguiente **RESOLUCIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la actualización de estatutos sociales de cooperativas y asociaciones de la economía popular y solidaria, cuyo registro en la base de datos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se encuentra pendiente.

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 2.- Requisitos generales y específicos.- Las cooperativas del sector no financiero, para actualizar su estatuto social, deberán remitir por los medios y formatos determinados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria los siguientes requisitos:

a. Requisitos Generales

1. Solicitud de actualización del estatuto social suscrita por el representante legal, la cual contendrá:
 - a. Los datos actualizados de la organización;
 - b. Nómina de la directiva electa en la que conste los nombres y apellidos completos, número de cédula y cargo; y
 - c. Declaración, certificada por el Secretario, que indique que en Asamblea General fue aprobada

la actualización de estatutos y que la elección de la directiva se realizó de acuerdo a la normativa vigente.

2. Listado de socios de la organización, que contenga los nombres completos, cédula de identidad o ciudadanía, y el monto del certificado de aportación, debidamente certificado por el Secretario de la organización.

b. Requisitos Específicos

Las cooperativas de vivienda y de transporte además de los requisitos exigidos en el literal anterior, deberán presentar los siguientes documentos, según corresponda:

1. Las de vivienda, un informe técnico favorable emitido por el ente rector de hábitat y vivienda, respecto del bien inmueble de propiedad de la cooperativa; y,
2. Las de transporte, el permiso o contrato de operación vigente, o en su defecto, una certificación que dicho permiso se encuentra en trámite de renovación, conferido por la entidad competente.

Artículo 3.- Estatuto Social.- Para la aprobación del estatuto social, las cooperativas del sector no financiero tomarán como referencia los modelos de estatutos elaborados por la Superintendencia, los que contendrán, al menos, disposiciones relacionadas con los siguientes aspectos fundamentales

1. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDAD

La denominación de la cooperativa, no deberá causar confusión con la de otras cooperativas existentes.

La Superintendencia, de presentarse cooperativas con denominaciones que, por su similitud, provoquen confusión en el público, privilegiará la denominación más antigua; las cooperativas que deban modificar sus denominaciones, deberán agregar el nombre de la zona o territorio donde fueron constituidas.

En el estatuto, se precisará el domicilio principal de la cooperativa, identificando la provincia y cantón, conforme la clasificación territorial establecida por el INEC.

Las cooperativas establecerán, en su estatuto social, que están sujetas al régimen de responsabilidad limitada y que responderán ante terceros hasta por la totalidad de su patrimonio; en tanto que sus socios, hasta por el monto de sus aportaciones.

2. GRUPO

En el estatuto social se determinará el grupo a la que pertenece la cooperativa.

3. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

El objeto social deberá determinar, en forma concreta, una actividad económica tendiente a satisfacer

necesidades comunes de sus socios y el desarrollo de obras de servicio comunitario.

Las actividades a efectuarse para el cumplimiento del objeto social constarán en el estatuto social y estarán directa y concordantemente vinculadas con el mismo. Las cooperativas, en el proceso de actualización de estatutos sociales, no podrán solicitar a la Superintendencia autorización para el ejercicio de nuevas actividades complementarias.

4. PRINCIPIOS

El estatuto social incluirá la sujeción y cumplimiento de los valores y principios cooperativos constantes en la Declaración de Identidad de la Alianza Cooperativa Internacional y en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

Se incorporará como norma estatutaria, el cumplimiento de las prácticas de Buen Gobierno Cooperativo, que comprenden las reglas que rigen las relaciones entre los consejos; entre los consejos y la administración; y, entre los consejos, la administración, los socios y empleados, para evitar interferencias en sus funciones, preservar la ética y la transparencia en la gestión, obtener la confianza de los socios y de la comunidad, a quienes informarán la situación de la entidad, de manera oportuna, clara y concisa.

En el estatuto social se garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de los socios, prohibiéndose la concesión de privilegios en consideración al monto de aportaciones o a la calidad de fundadores, benefactores u otras.

5. SOCIOS

El estatuto social contendrá el vínculo común, que estará acorde con el objeto social de la cooperativa, tales como profesión, dependencia laboral, actividad económica, domicilio.

Se determinará si los socios son, simultáneamente, proveedores, usuarios o consumidores de los servicios o productos que la cooperativa brinde y/o comercialice, respectivamente; y, tratándose de cooperativas de trabajo asociado, se señalará la obligatoriedad de los socios de trabajar en la cooperativa, precisándose que no existirá relación de dependencia, no se regulan por el Código del Trabajo, sino por los estatutos sociales, pero que la afiliación a la Seguridad Social es obligatoria.

En el estatuto social constarán los derechos y obligaciones de los socios y las causas para la pérdida de esta calidad, incluyendo los componentes de la liquidación de haberes. Se remitirá al reglamento interno los requisitos para tener la calidad de socio y los procedimientos para la aplicación de estas normas.

6. ORGANIZACIÓN INTERNA

En lo relativo a la organización interna, el estatuto social deberá contener:

1. Normas básicas para la realización de las asambleas generales, que estarán sujetas a la regulación dictada para el efecto por la Superintendencia.

2. Número de vocales de los consejos de administración y vigilancia, obligación de alternabilidad, incompatibilidades, requisitos y causas para la remoción de los vocales. Se remitirá al reglamento interno, el procedimiento para su elección y remoción.

3. Requisitos para acceder a las vocalías de los consejos, estableciendo criterios que tengan en cuenta capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y antecedentes en la cooperativa, cumpliendo lo señalado al respecto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

4. Atribuciones y responsabilidades de la asamblea general de socios o de representantes, consejos y del gerente.

5. Responsabilidad de los vocales por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo la de los suplentes, salvo constancia de su voto en contra o abstención.

6. Prohibición que los vocales de los consejos de administración, al terminar su periodo, sean elegidos vocales de los consejos de vigilancia y viceversa.

7. Periodo de duración en el cargo de los directivos y vocales de los consejos, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

7. RÉGIMEN ECONÓMICO

En el capítulo correspondiente al régimen económico, se hará constar:

1. La obligatoriedad de llevar registros contables.

2. En el estatuto social de las cooperativas de vivienda y transporte, se deberá hacer constar de manera expresa, la prohibición de transferir, a cualquier título, puestos, acciones, derechos, posesiones.

3. La imposibilidad de repartir las reservas sociales y, en caso de liquidación, el tipo de entidad sin fin de lucro que deberá escoger la asamblea general, como beneficiaria de dichas reservas.

4. La política de distribución de los excedentes y las utilidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular.

5. El valor de las aportaciones y el mecanismo de registro de las mismas y, en caso de entregarse

certificados de aportación a los socios, el contenido de los certificados de aportación.

6. La obligatoriedad del gerente de presentar los estados financieros al consejo de administración, para su aprobación, dentro de los primeros treinta días de cada año. Una vez aprobados el consejo de administración deberá presentarlos al consejo de vigilancia para que emita su informe al respecto.

8. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El estatuto social deberá normar lo relacionado con el régimen de infracciones, sanciones y de solución de controversias, precisando la mediación y el arbitraje como mecanismos preferentes.

9. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Se hará constar el procedimiento de disolución y liquidación voluntaria de la cooperativa.

Artículo 4.- Procedimiento.- Si de la revisión de los documentos presentados, se determina que la organización no cumple con los requisitos previstos para la actualización del estatuto, la Superintendencia requerirá la información que faltare. Una vez que la documentación esté completa, dicho organismo de control emitirá la respectiva resolución.

Una vez presentada la documentación completa o satisfechos los requerimientos efectuados, la Superintendencia realizará el análisis técnico y legal de los documentos presentados y, negará o autorizará la aprobación de la actualización del estatuto.

Artículo 5.- Resolución.- La actualización de estatutos sociales será aprobada mediante resolución emitida por el Superintendente, una vez que las cooperativas hayan cumplido con los requisitos y procedimientos previamente definidos.

Artículo 6.- Registro en la base de datos del organismo de control.- Aprobada la actualización del estatuto social de la cooperativa, la Superintendencia procederá a incorporar la información de la entidad en la base de datos que mantendrá para este efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

NORMAS PARA ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE ASOCIACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 7.- Requisitos.- Las asociaciones de la economía popular y solidaria, para actualizar su estatuto social, deberán remitir por los medios y formatos determinados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria los siguientes requisitos:

1. Solicitud de actualización del estatuto social suscrita por el representante legal, la cual contendrá:
 - a. Los datos actualizados de la organización;

- b. Nómina de la directiva electa que contenga nombres completos, número de cédula y cargo;

- c. Declaración certificada del Secretario que indique que en Asamblea General fue aprobada la actualización de estatutos y que la elección de la directiva se realizó de acuerdo a la normativavigente.

2. Listado de socios de la organización, que contenga los nombres completos, cédula de identidad o ciudadanía, debidamente certificado por el Secretario de la organización.

Artículo 8.- Estatuto Social.- Para la aprobación del estatuto social, las asociaciones tomarán como referencia los modelos de estatutos elaborados por la Superintendencia, los mismos que contendrán al menos, disposiciones relacionadas con los siguientes aspectos fundamentales:

1. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTIVIDADES

La denominación de la asociación no deberá causar confusión con la de otras asociaciones existentes.

La Superintendencia, de presentarse asociaciones con denominaciones que, por su similitud, provoquen confusión en el público, privilegiará la denominación más antigua; las asociaciones que deban modificar sus denominaciones, deberán agregar el nombre de la zona o territorio donde fueron constituidas.

En el estatuto se precisará el domicilio principal de la asociación, identificando la provincia y el cantón, conforme la clasificación territorial dada por el INEC.

2. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

El objeto social determinará las actividades económicas de producción, comercialización, consumo de bienes o prestación de servicios lícitos y socialmente necesarios, en los que emprenderá la asociación, tales como:

Agrícolas;
 Agropecuarias;
 Ganaderas;
 Silvicultoras;
 Pesqueras;
 Explotación de minas y canteras
 Elaboración de productos alimenticios, de bebidas y tabaco;
 Fabricación de productos textiles, prendas de vestir;
 Fabricación de cuero y artículos de cuero;
 Producción de madera y fabricación de productos de madera;
 Fabricación de papel y productos de papel
 Fabricación de productos químicos, de caucho y plástico;
 Fabricación de productos metálicos y no metálicos; y,
 Fabricación de maquinaria y equipo; equipo de transporte, muebles e industrias manufactureras.

Alimentos y bebidas;

Prendas de vestir y calzado;
Muebles y artículos para el hogar;
Materias primas e insumos;
Herramientas pequeñas;
Maquinaria y equipo; y
Abastecimiento de semillas y abonos.

Suministro de agua y gestión de desechos;
Reparación y mantenimiento de vehículos automotores;
Comercialización de productos elaborados por socio;
Actividades de alojamiento;
Servicios de comida;
Telecomunicaciones y actividades de programación y transmisión;
Servicios profesionales y técnicos;
Operadores turísticos;
Actividades de seguridad;
Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas;
Educación;
Salud y asistencia social;
Actividades creativas, artísticas y deportivas;
Servicios personales (lavado, limpieza y peluquería);
Servicios de acopio, post-cosecha y almacenamiento;
Servicios de procesamiento agroindustrial;
Servicios exequiales;
Entre otras.

No se podrán constituir asociaciones con fines de vivienda, ahorro y crédito o transporte.

3. PRINCIPIOS

El estatuto social incluirá la sujeción y cumplimiento de los valores y principios de la economía solidaria, constantes en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

4. ASOCIADOS

En el estatuto social constarán los derechos y obligaciones de los asociados, las sanciones y las causas para la pérdida de dicha calidad, remitiendo al reglamento interno los requisitos para tener la calidad de asociado, acorde con el objeto social de la asociación y los procedimientos para la aplicación de estas normas.

5. ORGANIZACIÓN INTERNA

En lo relativo a la organización interna, el estatuto social deberá contener: las normas de organización y atribuciones de la junta general, como órgano de gobierno; de la junta directiva, como órgano de planificación y dirección; de la junta de vigilancia, como órgano de control; y, del administrador, como gestor de las actividades asociativas y representante legal; número de vocales de la junta directiva y de la junta de vigilancia; su periodo de duración y atribuciones, remitiendo al reglamento interno el procedimiento para su elección y remoción; atribuciones y deberes del administrador; atribuciones, deberes y periodo de duración del presidente.

6. RÉGIMEN ECONÓMICO

En el capítulo correspondiente al régimen económico, se hará constar:

1. La obligatoriedad de llevar registros contables, que permitan determinar resultados financieros diferenciados entre las actividades propias del objeto social y las actividades complementarias, en caso de haberlas, debiendo constar en la contabilidad los ingresos por actos realizados con sus asociados y actos realizados con terceros, claramente diferenciados.

2. La obligatoriedad del administrador de presentar a la junta de vigilancia, los balances semestrales, para que emita el informe correspondiente, el mismo que será conocido por la junta directiva, previo a la aprobación de la junta general.

7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El estatuto social deberá normar lo relacionado con el régimen de infracciones, sanciones y de solución de controversias, precisando la mediación y el arbitraje como mecanismos preferentes.

8. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Deberá constar el procedimiento de disolución y liquidación voluntaria de la asociación.

Artículo 9.- Procedimiento.- El procedimiento de actualización de estatutos sociales de asociaciones de la economía popular y solidaria, se lo efectuará aplicando lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 10.- Resolución.- La actualización de estatutos sociales será aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia, una vez que las asociaciones de la economía popular y solidaria hayan cumplido con los requisitos y procedimientos previamente definidos.

Artículo 11.- Registro en la base de datos del organismo de control.- Aprobada la actualización del estatuto social de la asociación de la economía popular y solidaria, la Superintendencia procederá a incorporar la información de la entidad en la base de datos que mantenga para este efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Informe favorable previo.- Las cooperativas del sector no financiero y las asociaciones de la economía popular y solidaria, presentarán informe favorable de autoridad competente, cuando de acuerdo al objeto social sea necesario previo a la aprobación de la actualización de estatutos.

Segunda.- Actualización progresiva.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria coordinará con los Ministerios sectoriales la actualización progresiva de los estatutos de las cooperativas y asociaciones de la economía popular y solidaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Plazo para la actualización de estatutos.- Las cooperativas y asociaciones de la economía popular y solidaria cuyo registro en la base de datos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se encuentra pendiente, podrán actualizar sus estatutos sociales hasta mayo de 2017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución No. MCDS-EPS-001-2012, de 31 de octubre del 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, implementará los procesos necesarios para su plena aplicación.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

No. 15 451

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD****SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los

compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1983, publicó la Norma Internacional **ISO 7023:1983 PACKAGING – SACKS – METHOD OF SAMPLING EMPTY SACKS FOR TESTING**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 7023:1983 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7023:2015 EMBALAJE – SACOS – MÉTODO DE MUESTREO DE SACOS VACÍOS PARA ENSAYOS (ISO 7023:1983, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0073 de fecha 04 de diciembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7023:2015 EMBALAJE – SACOS – MÉTODO DE MUESTREO DE SACOS VACÍOS PARA ENSAYOS (ISO 7023:1983, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7023 EMBALAJE – SACOS – MÉTODO DE MUESTREO DE SACOS VACÍOS PARA ENSAYOS (ISO 7023:1983, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7023 (Embalaje – Sacos – Método de muestreo de sacos vacíos para ensayos (ISO 7023:1983, IDT))**, que especifica un método para obtener una muestra representativa de sacos vacíos para ensayos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7023**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 18 de diciembre de 2015.

No. BCE-0115-2015

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador mediante Regulación No. 166-2008 de 03 de septiembre de 2008, incorporó el Título Décimo Tercero “Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”, en el Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador;

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en sesión celebrada el día miércoles 08 de octubre de 2008, mediante Resolución No. 481-20-CONATEL-2008, otorgó al Banco Central del Ecuador la acreditación como Entidad de Certificación de Información;

Que mediante Regulación No. 021-2011, publicada en el Registro Oficial No. 557 de 17 de octubre de 2011, el Directorio del Banco Central del Ecuador reformó el artículo 1 de la Sección II “El Banco Central del Ecuador”, Capítulo I “Tarifas, Tasas Por Servicios y Otros Conceptos Relacionados Con Operaciones Bancarias”, Título Séptimo “Tarifa y Tasas Por Servicios” del Libro I “Política Monetaria - Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador y delegó al Gerente General

de la Institución la determinación de valores a cobrar por los productos y servicios de la Entidad de Certificación de Información;

Que el artículo 33 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en concordancia con el artículo innumerado octavo, a continuación del artículo 17 de su Reglamento General, permite que la prestación de servicios de certificación de información puedan ser proporcionados y administrados, en todo o en parte, por terceros, siempre que demuestren su vinculación con la Entidad de Certificación de Información y observen el respectivo procedimiento de registro;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-038-2014 del 27 de junio de 2014, el Gerente General expidió los valores a cobrar por los productos y servicios de la Entidad de Certificación de Información del Banco Central del Ecuador;

Que el inciso primero del artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente;

Que el 25 de febrero de 2014 se suscribió el contrato de Tercero Vinculado con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el 07 de abril de 2014 la SENATEL efectuó el registro del Tercero Vinculado, autorizando el inicio de operaciones;

Que mediante informe No. BCE-DNSF-4658-2015 de 08 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Servicios Financieros, remite a la Subgerencia de Servicios el informe con el cual recomienda aprobar las tarifas propuestas mediante la expedición de una resolución administrativa; y,

Que es interés del Banco Central del Ecuador impulsar la política del Gobierno ecuatoriano de simplificación de trámites con la masificación del uso de la firma electrónica, así como una reducción de costos operativos y un incremento de la eficiencia en las labores desarrolladas al interior de la Institución, por lo que es necesario establecer nuevas tarifas por servicios de certificación electrónica,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias vigentes

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Establecer los siguientes valores a cobrar por los productos y servicios de la Entidad de Certificación de Información:

Tarifas de productos y servicios de la Entidad de Certificación de información

(E.C.I)

Producto/Servicio	Vigencia	Tarifa USD
Certificado Digital en cualquier contenedor (token, archivo, roaming, HSM)	2 años	27,00

Renovación Certificado Digital en cualquier contenedor (token, archivo, roaming, HSM)	2 años	18,00
Dispositivo Token		22,00
Recuperación del certificado		0,00
Otras Tarifas		
Certificado SSL para sistema de pagos, dinero electrónico y dominios web internos del BCE	2 años	27,00
Renovación de certificado SSL para sistema de pagos, dinero electrónico y dominios web internos del BCE	2 años	18,00
Sellado de Tiempo- Plan anual ilimitado	1 año	250,00
Aplicativo ESP		25,00
API Intising para firma y sellado de tiempo		0,00

A estas tarifas se incluirá el valor del IVA.

ARTÍCULO 2.- Las tarifas de productos y servicios ofrecidos al público y contenidas en la presente Resolución, se publicarán a través del portal web www.eci.bce.ec de acuerdo a lo establecido en el acápite 3.6 de la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) del Banco Central del Ecuador constante en el Instructivo de Gerencia General No. IG-051.

ARTÍCULO 3.- El Banco Central del Ecuador entregará al Tercero Vinculado, para el cumplimiento de su gestión, los dispositivos tokens, los certificados digitales y el plan de sellado de tiempo.

Por estos conceptos cobrará al Tercero Vinculado las siguientes tarifas:

Producto/Servicio	Tarifa Tercero Vinculado (USD)
Certificado Digital en cualquier contenedor (token, archivo, roaming)	9,41
Renovación Certificado Digital en cualquier contenedor (token, archivo, roaming)	3,29
Dispositivo Token	22,00
Sellado de tiempo-plan tercero Vinculado	0,00
Certificado para Sellado de tiempo- Tercero Vinculado vigencia 5 años	1.250,00

A estas tarifas se incluirá el valor del IVA.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El Banco Central del Ecuador revisará las tarifas al menos una vez al año o cuando las circunstancias así lo determinen, por efectos de la demanda, nuevos servicios o variación de costos de las licencias o dispositivos tokens.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. BCE-038-2014 del 27 de junio de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre de 2015.

f.) Econ. Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Gerente General.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 3 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Fecha: 04 de noviembre de 2015.

No. BCE-117-2015

Diego Martínez Vinueza
GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 y segundo inciso del artículo 8 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, el entonces Gerente General del Banco Central del Ecuador, mediante Resolución Administrativa No. BCE-012-2015 de enero de 2015, resolvió ceder y transferir las 17 acciones de Corporación Andina de Fomento a favor del (BCE) por USD 85.000,00 correspondiente al valor registrado en libros de las instituciones financieras extintas. Como medio de pago de la referida cesión, el Banco Central del Ecuador recibirá los valores correspondientes en dinero o títulos valores emitidos por el ministerio de Finanzas;

Que el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas dispone que en ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley;

Que mediante Resolución de Administrativa No. BCE-012-2015 de 26 de enero de 2015, el entonces Gerente General del Banco Central del Ecuador resolvió ceder y transferir las 17 acciones de Corporación Andina de Fomento a favor del (BCE) por USD 85.000,00 correspondiente al valor registrado en libros de las instituciones financieras extintas;

Que el Ministro de Finanzas mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0230 de 18 de mayo de 2015 manifestó que la organización internacional Corporación Andina de Fomento, de la cual el Estado Ecuatoriano es miembro, no tiene las características jurídicas de una sociedad ni de una compañía para nuestra legislación, razón por la cual no se podría aplicar las normas de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 preceptúa que los bienes muebles que no fueren materia de transferencia a realizar por el Banco Central del Ecuador a las entidades del Sector Público señaladas en esta Ley, serán enajenados mediante procesos de subasta pública o remate al tenor del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público y de las disposiciones legales pertinentes;

Que el numeral 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Gerente General dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el artículo 10 del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF) en concordancia con el artículo 7 del Reglamento General, prescriben el procedimiento y la forma de transferir los diferentes tipos de acciones de la CAF y al caso las acciones de la Serie “B” serán transferibles únicamente a personas jurídicas

o naturales del respectivo país, sin que sea aplicable la normativa interna del Estado Ecuatoriano en cuanto a la naturaleza, valor y proceso de transferencia de las acciones;

Que la Resolución de Administrativa No. BCE-012-2015 de 26 de enero de 2015, no se llegó a ejecutar por lo que no se perfeccionó el proceso de cesión y transferencia de las 17 acciones de las instituciones financieras extintas de la Corporación Andina de Fomento a favor del (BCE);

Que de acuerdo al artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. BCE-012-2015 de 26 de enero de 2015, mediante la cual se cedió y transfirió diez y siete (17) acciones de la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, traspasadas por las instituciones financieras extintas, a favor del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, por el valor de USD 85.000,00 (OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), correspondiente al valor registrado en libros de las instituciones financieras extintas y que se encuentran registradas en el libro de acciones y accionistas de la referida compañía.

Artículo 2.- Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 de octubre de 2015.

f.) Diego Martínez Vinueza, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Fecha: 04 de noviembre de 2015.

No. PLE-CPCCS- 026-08-12-2015

**PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador crea al Consejo de Participación Ciudadana

y Control Social, como un organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que correspondan, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 208 numerales 9, 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de designar, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado; y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, respectivamente;

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que para cumplir las funciones de designación de autoridades, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará Comisiones Ciudadanas de Selección, que serán las encargadas de llevar a cabo en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 5, numerales 4, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorgan al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la competencia para organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección de autoridades estatales;

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir las funciones de designación de las autoridades por concurso público de oposición y méritos organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que estarán encargadas de llevar adelante dicho proceso al igual que las veedurías e impugnación ciudadana;

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el Art. 20 del mismo cuerpo legal, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deberán cumplir los mismos requisitos que requieren las Consejeras y Consejeros, además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada;

Que, el Art. 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, con fecha 30 de julio de 2010, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 247 se publicó el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y,

Que, es necesaria la expedición del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección acorde con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promulgada en el Registro Oficial No. 22 de 9 de septiembre del 2009.

En ejercicio de la facultad prescrita en el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 38 numeral 9 y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO, OBJETO, COMPETENCIA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito y objeto.- El presente reglamento se aplicará para la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de la realización de los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana, para la designación de las primeras autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y demás autoridades que prescriba la Constitución de la República y la Ley.

Art. 2.- Competencia.- Por mandato constitucional y legal al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde organizar Comisiones Ciudadanas de Selección que serán encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Art. 3.- Principios rectores.- Los concursos se regirán por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad, probidad, no discriminación, publicidad e interculturalidad.

Art. 4.- Publicidad de la información y notificaciones.- Con el fin de transparentar los procesos de selección y garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación de este Reglamento será pública y constará en el portal web institucional.

Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el exterior, las publicaciones se realizarán a través de las oficinas consulares del Ecuador.

Art. 5.- Veedurías ciudadanas.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará en todas las fases de los procesos de selección de autoridades, el ejercicio de las veedurías ciudadanas, bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia, de conformidad con el reglamento respectivo.

Art. 6.- Designación de notaria o notario público.- De la nómina de notarias y notarios del Cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social seleccionará a la notaria o notario principal y suplente, por sorteo público, quien dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Art. 7.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las siguientes:

1. Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección;
2. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección de las autoridades con las Comisiones Ciudadanas de Selección;
3. Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección;
4. Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección;
5. Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección;
6. Conocer y resolver en única y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas, así como las reconsideraciones propuestas por las y los postulantes;
7. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, cuyas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; y,
8. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 8.- Equipo técnico.- El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por una o un delegado de cada una de las Consejeras o los Consejeros y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria.

Son obligaciones del equipo técnico:

1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones

que emanen del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

2. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
3. Guardar absoluta reserva sobre los documentos e información relacionada con el concurso;
4. Responder administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones; y,
5. Las demás que se establezcan en el correspondiente instructivo para el proceso de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección.

TÍTULO II CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS POSTULANTES

Art. 9.- Declaración de las y los postulantes.- Al momento de presentar sus postulaciones, las y los ciudadanos, aceptarán expresamente cumplir con todas las normas aplicables a cada concurso, así como a las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 10.- Facultad de verificación.- En cualquier etapa de los concursos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará facultado para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Toda documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

Art. 11.- Conformación.- Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana.

Se conformará una Comisión Ciudadana por cada proceso de selección. Ejercerán sus funciones durante el tiempo programado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se garantizará su integración de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera secuencial y alternada. Se promoverá en su integración la interculturalidad.

En caso de ausencia temporal o definitiva de una comisionada o comisionado principal lo subrogará el suplente en orden de prelación, conforme el sorteo.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA SER COMISIONADA O COMISIONADO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA CIUDADANÍA

Art. 12.- Requisitos.- Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.

Las y los postulantes deberán adjuntar su hoja de vida en base al formulario respectivo, disponible en las oficinas que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social autorice o en el portal web institucional.

Cada organización social postulará una única candidata o candidato por Comisión Ciudadana de Selección y cada ciudadana o ciudadano podrá postularse para una sola Comisión Ciudadana de Selección. En caso de organizaciones sociales se adjuntará la carta de auspicio debidamente motivada.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 13.- Prohibiciones.- Las prohibiciones de las y los comisionados serán las que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por tanto no podrán postularse quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no

haya sido declarada fraudulenta;

2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
8. En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
9. Sean juezas y jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado y los miembros del servicio exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
11. Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
13. Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ser el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso;
14. Hayan sido Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta dos años después de terminadas sus funciones;
15. Tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS;
16. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

Art. 14.- Convocatoria.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, mediante publicación en el Registro Oficial y difundida en los idiomas oficiales de relación intercultural, en el portal web institucional, en tres diarios de amplia circulación nacional; y en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de la convocatoria, culminará el período para recibir postulaciones. Por ningún concepto se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto al indicado.

Las postulaciones realizadas a través de las oficinas consulares y de las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico que se señale en la convocatoria; los originales deberán ser remitidos dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expiración del plazo de recibidas las postulaciones. La Secretaría General deberá verificar con las oficinas consulares la presentación de las postulaciones.

Art. 15.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y contendrá al menos:

1. La denominación de las Comisiones Ciudadanas de Selección a conformarse según la autoridad a designar;
2. Requisitos y prohibiciones que deben cumplir las y los postulantes;
3. Etapas del concurso;
4. Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
5. Lugar, fecha y hora de recepción de postulaciones.

Art. 16.- Formulario y documentos de respaldo.- El formulario de postulaciones será publicado en el portal

web institucional, el mismo que será llenado y suscrito por las y los postulantes y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa, firmado por las y los postulantes, en los lugares determinados en este reglamento, conjuntamente con los documentos requeridos, en original o copia certificada, debidamente sumillados y foliados por la o el postulante.

No se considerará el formulario y demás documentos que contengan añadiduras, enmiendas o tachones presentados por la o el postulante de conformidad con el instructivo pertinente.

Art. 17.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en las Delegaciones Provinciales en el horario especificado en la convocatoria. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior, serán presentadas en las oficinas consulares del Ecuador.

Una vez presentada la documentación se entregará a la o el postulante el acta de entrega recepción del expediente que contendrá datos generales del postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00, del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

Las postulaciones realizadas a través de las oficinas consulares y de las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico que se señale en la convocatoria; los originales deberán ser remitidos dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expiración del plazo de recibidas las postulaciones. La Secretaría General deberá verificar con las oficinas consulares la presentación de las postulaciones.

La Secretaría General remitirá los expedientes dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de haber sido recibidos al equipo técnico respectivo, en el orden de su recepción.

Art. 18.- Revisión de requisitos de admisibilidad.- El equipo técnico designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de ocho (8) días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General, realizará la verificación de los requisitos y prohibiciones establecidos en el presente Reglamento y presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe de admisibilidad para su conocimiento y resolución, previa convocatoria de la Presidencia.

Una vez recibido el informe de admisibilidad, la Presidenta o el Presidente convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas.

Art. 19.- Resolución del Pleno.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá dentro del término de un (1) día y dispondrá la notificación y publicación de la referida resolución. Estos actos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

Las y los postulantes que cumplan los requisitos pasarán a la fase de calificación de méritos.

Art. 20.- Reconsideración.- La o el postulante que se considere afectado por la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá solicitar la reconsideración de la resolución de manera motivada acompañada por la documentación de soporte, ante el mismo órgano, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación. El equipo técnico presentará el informe de reconsideración a la Presidenta o Presidente, quien convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en única y definitiva instancia, dentro del término de un (1) día. De esta resolución no cabe apelación.

Las solicitudes de reconsideración se recepcionarán en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados.

Las delegaciones provinciales y las oficinas consulares, escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de veinticuatro (24) horas.

La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las reconsideraciones se notificará y publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento.

Las y los postulantes cuya reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la fase de calificación de méritos.

Art. 21.- Calificación de méritos.- Las y los postulantes serán evaluados sobre cincuenta (50) puntos que corresponden a la calificación de méritos. Los criterios de valoración de calificaciones de méritos a las y los postulantes se establecerán en el reglamento del concurso específico para la elección de autoridades o miembros de cuerpos colegiados.

Art. 22.- Acción afirmativa.- En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con un punto acumulable hasta máximo dos (2) puntos a excepción del literal f. La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin que se exceda la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos. Las acciones afirmativas se aplicarán en las siguientes circunstancias:

- a. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior por lo menos tres años en situación de movilidad humana, que será acreditado a través del certificado de movimiento migratorio;
- b. Personas con discapacidad acreditado mediante el certificado del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades o del Ministerio de Salud Pública;
- c. Pertenecer a los quintiles uno y dos de pobreza, acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- d. Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar su postulación, lo que será acreditado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía;
- e. Persona domiciliada y con actividad económica principal y permanente durante los últimos cinco años en la zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada; y,
- f. Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo al art. 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales recibirán 5 puntos.

Art. 23.- Informe del equipo técnico.- El equipo técnico, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la resolución del Pleno respecto al informe de admisibilidad y/o de la resolución del informe de reconsideraciones, entregará a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de calificación de méritos correspondiente a los treinta mejores calificados, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá y resolverá respecto del informe de méritos y acción afirmativa presentado por el equipo técnico y dispondrá la notificación a las y los postulantes y la publicación de los resultados en el portal web institucional, de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 24.- Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por escrito y debidamente fundamentada, la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación.

El Equipo Técnico dentro del término de tres (3) días de recibidas las solicitudes de recalificación, conocerá y elaborará un informe que lo remitirá a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien dentro del término de setenta y dos (72) horas convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento y resolución.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá y resolverá respecto del informe de recalificación presentado por el equipo técnico y dispondrá la notificación a las y los postulantes y la publicación de los resultados en el portal web institucional, de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 25.- Determinación de postulantes mejores calificados.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en el término de tres (3) días respecto de los treinta (30) mejores calificados, en listas diferenciadas de quince mujeres y quince hombres, procurando que consten representantes de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos o montubios. En el caso de existir empate en el puntaje entre los mejores calificados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo público dispondrá la notificación y publicación de dicho listado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Art. 26.- Sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía.- El sorteo para la selección de las y los diez (10) delegadas y delegados de la ciudadanía a la comisión ciudadana de selección será diferenciado, ante notaria o notario público y se realizará entre las y los treinta postulantes mejor calificados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los resultados del sorteo público para la integración de la Comisión Ciudadana de Selección serán difundidos en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de los resultados del sorteo.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DELEGADOS DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO

Art. 27.- Requerimiento.- La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al día siguiente de publicada la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, requerirá a los representantes legales de los máximos organismos de decisión de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, y Electoral, que remitan dentro del término de treinta (30) días, los nombres de dos delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia.

Si la Función del Estado no remite la nómina de delegados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha función de entre sus servidores, que consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo.

Las delegadas o delegados de las Funciones del Estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley y en este

reglamento. Pertenecerán a las Funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

La delegada o el delegado será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 28.- Revisión de requisitos.- Vencido el plazo para recepción de la nómina de las y los delegados de las Funciones del Estado, el equipo técnico verificará, dentro del término de dos (2) días, que cumplan con los requisitos de admisibilidad y que no se encuentren incurso en las prohibiciones previstas en la ley y en el presente reglamento, y presentará un informe a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social quien convocará al Pleno del Consejo dentro del término de setenta y dos (72) horas para que resuelva dentro del término de un (1) día.

En el caso de que una delegada o delegado se encuentre incurso/a en alguna prohibición o no cumpla con los requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social requerirá a la Función del Estado correspondiente que dentro del plazo de tres (3) días, proceda a remitir una nueva delegación, bajo la prevención que de no hacerlo, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha Función de entre sus servidores que consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo.

Conforme al informe presentado por el equipo técnico, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá y notificará los resultados a los delegados y a los representantes de los máximos organismos de decisión de las funciones del Estado y los publicará en el portal web institucional.

CAPÍTULO II

ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 29.- Presentación de impugnaciones.- Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación del resultado del sorteo público y el listado de las y los delegados de las funciones del Estado, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones, cuando se considere que las candidaturas no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incurso en alguna de las prohibiciones o hubieren omitido información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas.

Deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las delegaciones provinciales y/u oficinas consulares del Ecuador, estas últimas, escanearán dicha documentación y remitirán inmediatamente a la Secretaría General.

Las impugnaciones y su documentación original serán remitidas inmediatamente a la Secretaría General, quien remitirá a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el término de veinticuatro (24) horas.

La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir el respectivo informe jurídico para la calificación de la impugnación.

Art. 30.- Requisitos de las Impugnaciones:

Las impugnaciones deberán contener:

- a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
- d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación;
- e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas;
- f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
- g) Fecha y firma de responsabilidad.

Art. 31.- Resolución y notificación.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptarán a trámite aquellas que incumplan los requisitos, no sean claras ni motivadas. Con la resolución de calificación se notificará a las partes en el término de dos (2) días.

En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite se notificará a las o los postulantes impugnados para que, en el término de tres (3) días, puedan ejercer su derecho a la defensa y presentar las pruebas de descargo. La notificación a las o los postulantes impugnados contendrá el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública y se adjuntará toda la documentación presentada en su contra. Este mismo señalamiento se notificará al impugnante.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dictará la resolución que corresponda, previo el informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica dentro del término de tres (3) días.

En caso de no ser aceptada la impugnación se dispondrá en forma motivada su archivo. De ser aceptada la o el

postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispondrá la publicación en el portal web institucional y la notificación a las y los postulantes impugnados en sus correos electrónicos.

**CAPÍTULO III
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN**

Art. 32.- Conformación.- La Comisión Ciudadana de Selección se conformará de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteo público en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Primero se sorteará el género. Posteriormente se sorteará a las y los cinco comisionados principales del listado diferenciado entre hombres y mujeres provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales. Las comisionadas y los comisionados suplentes serán designados por sorteo público, en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres.

De la nómina de delegados de la primera función del Estado establecida por sorteo, se designará como principal a quien corresponda de acuerdo al género sorteado anteriormente. La delegada o delegado restante de cada función del Estado, será designada o designado como suplente.

Art. 33.- Publicación. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá la publicación, dentro del término de dos (2) días, de las nóminas de los delegados de las funciones del Estado y de las y los postulantes provenientes de las organizaciones sociales y la ciudadanía favorecidos en el sorteo, publicación que se efectuará en los idiomas de relación intercultural, en tres (3) medios de alcance nacional y en el portal web institucional.

**TÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
CIUDADANA DE SELECCIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LA POSESIÓN**

Art. 34.- Obligaciones para la posesión.- Las y los miembros principales y suplentes de la Comisión Ciudadana de Selección, previo a su posesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar su declaración juramentada patrimonial de bienes; y,
2. Los demás documentos necesarios para el ingreso al sector público.

Art. 35.- Posesión. - Publicados los resultados del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de tres (3) días, realizará la o las sesiones públicas de posesión de los diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes que conformarían la Comisión Ciudadana de Selección correspondiente.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 36.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes:

1. Elegir a la Presidenta o Presidente de entre las comisionadas o comisionados provenientes de las organizaciones sociales o la ciudadanía;
2. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente de entre las comisionadas o comisionados provenientes de las funciones del Estado, quien actuará en ausencia temporal de la Presidenta o Presidente;
3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;
4. Solicitar a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la designación de los miembros que conformarán el equipo técnico;
5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso.
6. Conocer y resolver en primera instancia las impugnaciones presentadas por la ciudadanía, los pedidos de reconsideraciones y recalificaciones propuestas por las personas que intervienen en el concurso;
7. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones sobre las resoluciones adoptadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
8. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final vinculante de los resultados del proceso de selección de la autoridad que le correspondió seleccionar, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida;
9. Requerir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que absuelva cualquier consulta sobre la aplicación de las normas contenidas en los reglamentos que regulan el concurso; y,
10. Solicitar a cualquier entidad pública, a través de la Presidenta o Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección, la información o documentación que considere necesaria para el proceso de selección de autoridades.

Art. 37.- Obligaciones y prohibiciones.- Son obligaciones de las comisionadas y los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección:

1. Asistir a la capacitación que realizará el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las normas y procedimientos del concurso público de méritos o del concurso público de oposición y méritos de la autoridad a seleccionarse;

2. Cumplir con las normas constitucionales, legales, las previstas en el presente reglamento y las que regulan el respectivo concurso de oposición y méritos de la autoridad a seleccionarse;
3. Actuar con rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
4. Entregar la información requerida por las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a los procesos de selección a su cargo;
5. Rendir cuentas de sus actuaciones a la ciudadanía. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por las acciones u omisiones que tuvieren lugar en el desempeño de sus funciones;
6. Asistir a las sesiones que convoque la o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección;
7. Excusarse de actuar en el concurso cuando exista conflicto de intereses;
8. Guardar estricta reserva de la información generada durante el proceso hasta no emitir los informes correspondientes a cada fase; y,
9. Facilitar la labor de la veeduría ciudadana en el proceso de selección de autoridades, de acuerdo con las normas correspondientes dictadas para el efecto.

Las comisionadas o comisionados deberán abstenerse de:

1. Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión; y,
2. Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las y los postulantes.

CAPÍTULO III CESACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN

Art. 38.- Cesación de funciones.- Los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Conclusión de actividades de la Comisión Ciudadana de Selección;
3. Renuncia;
4. Inasistencia consecutiva injustificada a más de tres sesiones del Pleno de la Comisión; y,
5. Resolución motivada del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que determine

el incumplimiento de sus deberes y obligaciones o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, que será aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 39.- Organización de la Comisión Ciudadana de Selección.- Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, en la primera sesión que se realizará al día siguiente de su posesión, elegirán de entre las y los comisionados de las organizaciones sociales o la ciudadanía, a la Presidenta o Presidente.

Art. 40.- Atribuciones de la Presidenta o el Presidente.
- Son atribuciones de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección:

1. Ejercer la representación formal de la Comisión, en tal calidad suscribir todos los documentos necesarios en el proceso de selección de autoridades;
2. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
3. Presidir las sesiones de la Comisión;
4. Someter oportunamente para conocimiento y decisión de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección los informes presentados por el equipo encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso de selección;
5. Disponer la entrega de la información requerida por las Consejeras y los Consejeros sobre los procesos de selección a su cargo; y,
6. Presentar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final de resultados del proceso de selección de las autoridades, con toda la documentación e información generada y recibida como consecuencia de su actividad.

Art. 41.- De las sesiones y el quórum.- Las sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección serán públicas y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

El quórum se establece con la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión.

Estarán dirigidas por la Presidenta o el Presidente de la Comisión o quien haga sus veces y tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 42.- Sede.- La Comisión Ciudadana de Selección funcionará en las instalaciones y espacios determinados para el efecto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito con el personal de apoyo, técnico y operativo, recursos físicos y logísticos que le fueren asignados.

Art. 43.- Equipo de apoyo de la Comisión Ciudadana de Selección.- El equipo de apoyo será designado por la

Presidenta o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso en cada una de sus fases.

Sus obligaciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de la Comisión Ciudadana de Selección;
- b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso de oposición y méritos, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y,
- c) Responder administrativa, civil y penalmente por los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Las y los miembros del equipo de apoyo cesarán en sus funciones cuando la Comisión Ciudadana de Selección concluya sus actividades.

Art. 44.- Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.- La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a una o un Secretario para la Comisión Ciudadana de Selección, el mismo que será servidor o servidora del Consejo.

Art. 45.- Dietas.- Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección percibirán dietas diarias equivalentes al 3.3% de la remuneración mensual unificada que percibe una Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante sus funciones.

Si las comisionadas o comisionados fueren servidores públicos, estarán obligados a solicitar previamente, comisión de servicios sin sueldo, por el periodo que duren sus funciones en la Comisión Ciudadana de Selección.

En el caso que las comisionadas o comisionados fueren delegados de las funciones del Estado, percibirán la remuneración de la entidad a la que pertenecen.

Si las comisionadas o comisionados fueren trabajadores regidos por el Código del Trabajo, el empleador estará obligado a conceder licencia sin sueldo, por el tiempo que se desempeñe como comisionada o comisionado y garantizará su reincorporación a su puesto de trabajo, una vez que hayan concluido sus funciones en la Comisión Ciudadana de Selección.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección expedido mediante Resolución No. 015-023-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 247 de 30 de julio de 2010.

SEGUNDA.- Deróguese el Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección

expedido mediante Resolución No. 006-033-CPCCS-2010 de fecha 16 de septiembre de 2010.

TERCERA.- Deróguese la Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, expedida mediante Resolución No. 003-070-2011-CPCCS, publicada en el Registro Oficial No. 504 de fecha 2 de agosto de 2011.

CUARTA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Quito, Distrito Metropolitano a los nueve días del mes de diciembre del dos mil quince.

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Numero foja(s) 10.- f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaria General.- Quito, 28 de diciembre de 2015.

No. PLE-CNE-1-23-12-2015

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde, “Reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-8-11-2013, de 8 de noviembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Registro Oficial RO-S 138 del 5 de diciembre de 2013;

Que, con Resolución PLE-CNE-9-27-11-2015, de 27 de noviembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó en primer debate el Reglamento de Promoción Electoral, disponiendo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, incluyan las observaciones realizadas por las Consejerías y por la doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera del Organismo; para conocimiento y aprobación del texto final del referido Reglamento;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2015-3651-M, de 18 de diciembre del 2015, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presenta para conocimiento del Pleno del Organismo, el documento final del Reglamento de Promoción Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-SG-2015-3651-M, de 18 de diciembre del 2015, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al que se adjunta el documento final del Reglamento de Promoción Electoral, en cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-9-27-11-2015.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento de Promoción Electoral, y disponer al señor Secretario General, solicite la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a los Representantes de las Organizaciones Políticas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias;

Que, el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: ...”

Que, el numeral 11 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille”;

Que, el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia N° 063-2011, dispuso que el Consejo Nacional Electoral tome las medidas necesarias para realizar un efectivo control previo y posterior, sobre el contenido de la propaganda electoral;

Que, el artículo 202, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, dispone que “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad”;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad por parte de las instituciones públicas, determinando los casos en los que estas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prohíbe a las organizaciones políticas contratar directamente publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias con fines de campaña electoral;

Que, el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial...”;

Que, los artículos 275 y 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tipifican las infracciones en las que puedan incurrir los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas y los medios de comunicación, estableciendo las respectivas sanciones;

Que, es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia y es necesario dictar un nuevo Reglamento de Promoción Electoral;

Que, el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la utilización de niñas, niños y adolescentes en programas, o espectáculos o actos de proselitismo político o religioso, entre otros; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD Y DEFINICIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento establece y norma las actuaciones, procedimientos y regulaciones del Consejo Nacional Electoral, los sujetos políticos, instituciones estatales en todos sus niveles, responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, proveedores del Estado, medios de comunicación y cualquier otra persona natural o jurídica en lo que respecta a las actividades de Promoción Electoral y correlativas a la misma.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria a nivel nacional a través del Consejo Nacional Electoral o por parte de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral en el marco de su competencia.

Art. 3.- Finalidad exclusiva de la Promoción Electoral.- La promoción electoral tiene como finalidad exclusiva, la difusión política de carácter electoral de las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno de los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado y sus respectivas candidaturas.

El ejercicio de la promoción electoral faculta a los sujetos políticos a realizar publicidad y propaganda electoral durante el tiempo de campaña electoral.

Art. 4.- Definición de la Promoción Electoral.- Se entenderá como promoción electoral al proceso de aprobación, estudio, validación de todo acto de difusión política que reciba financiamiento público en cualquier tipo de elección prevista por la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es: procesos electorales generales o especiales para la designación de representantes de elección popular a través del sufragio y cualquier mecanismo de democracia directa a excepción del proceso de Revocatoria de Mandato.

CAPÍTULO II

FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL

Art. 5.- Fondo de Promoción Electoral.- El Fondo de Promoción Electoral es el medio exclusivo de financiamiento estatal, con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de los espacios publicitarios en los medios de comunicación social que la ley determina.

El cálculo del Fondo de Promoción Electoral se realizará de acuerdo con este Reglamento; y la asignación de los montos económicos, se efectuará de acuerdo con el tipo de elección, dignidades de elección popular a elegirse e inscripción de candidaturas para cada proceso electoral.

Art. 6.- Financiamiento público.- Los sujetos políticos y cualquier persona natural o jurídica se encuentran prohibidos de contratar propaganda o publicidad electoral en radio, televisión, prensa escrita y vallas publicitarias que no sea financiada por el Consejo Nacional Electoral a través del Fondo de Promoción Electoral.

La publicidad contratada referente a actos de precampaña o campaña anticipada, sea pagada o gratuita, será suspendida o retirada de manera inmediata por el Consejo Nacional Electoral e imputada al Fondo de Promoción Electoral a ser asignado durante el periodo de campaña, sin perjuicio de las sanciones que determine la Ley.

Art. 7.- Aprobación del Fondo de Promoción Electoral.- Una vez que el periodo de inscripción de candidaturas determinado por el Consejo Nacional Electoral para cada elección, haya finalizado y en consideración del número total y definitivo de candidatas y candidatos inscritos; la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará un informe técnico con la propuesta del monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación, para aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Para el ejercicio de los mecanismos de democracia directa, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará un informe técnico con la fijación del monto y asignación, de acuerdo con el tipo de mecanismo de democracia directa, para la aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 8.- Determinación del monto en Elecciones Pluripersonales.- Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación a las candidaturas para elecciones pluripersonales, se considerará lo siguiente:

- a. Para binomios presidenciales; parlamentarios andinos; asambleístas nacionales, provinciales y distritales; binomio de prefectura y viceprefectura: El monto de promoción electoral para cada lista inscrita será igual al 40% del máximo del gasto electoral calculado para esa misma dignidad;
- b. El monto de promoción electoral para elección de asambleístas en el exterior, será para cada lista igual al 100% del monto máximo del gasto electoral de dicha dignidad;
- c. El monto de promoción electoral para la elección por candidatura de alcaldes o alcaldes municipales y distritales, será igual al 40% del máximo del gasto electoral calculado para esa misma dignidad.

En relación con el número de electores, para la promoción electoral de alcaldes o alcaldes municipales, se considerará lo siguiente:

1. En los cantones con menos de quince mil (15.000) electores, el monto de promoción electoral no será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$ 2,000.00); y,
2. En los cantones desde quince mil uno (15.001) hasta treinta y cinco mil (35.000) electores, el monto de promoción electoral no será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$ 4,000.00);
- d. Concejales distritales y municipales: El monto de promoción electoral para cada lista de concejales será igual al 40% del máximo del gasto electoral de concejales distritales y municipales; y,

- e. Juntas Parroquiales: El monto de Promoción Electoral por cada lista de candidatos a miembros de las juntas parroquiales rurales será del 40% del valor máximo del gasto electoral para la jurisdicción parroquial.

Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago este valor se incluirá, y se realizarán las respectivas retenciones de ley.

Art. 9.- Determinación del monto en mecanismos de democracia directa.- En el caso de mecanismos de democracia directa, para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, se tomará en cuenta los siguientes parámetros:

1. Tipo de elección;
2. Realidad geográfica de cada localidad;
3. Número de electores; y,
4. Número de opciones.

Art. 10.- Forma de asignación y administración.- El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que para el efecto el Consejo Nacional Electoral disponga.

La administración del Fondo de Promoción Electoral se la realizará a través de las herramientas tecnológicas que el Consejo Nacional Electoral determine, las mismas que se constituyen en única herramienta de actuación en materia de administración del Fondo de Promoción Electoral.

Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario.

CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD DE MANEJO ECONÓMICO

Art. 11.- Responsables del Manejo Económico.- El Responsable del Manejo Económico debidamente inscrito por las organizaciones políticas, será el único facultado y responsable de la administración y del buen uso del Fondo de Promoción Electoral que le sea asignado. La organización política será subsidiariamente responsable de la administración y buen uso del Fondo de Promoción Electoral.

Será responsabilidad de la organización política la designación del o los responsables del manejo económico en los procesos electorales.

Para cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará un Sistema de Promoción Electoral, que se constituye en la única y exclusiva herramienta de acceso, control y administración del Fondo de Promoción Electoral.

El Responsable del Manejo Económico solo podrá utilizar el rubro del Fondo de Promoción Electoral para la

promoción electoral de la opción o candidatura para el que fue asignado.

Art. 12.- Entrega de clave.- El Consejo Nacional Electoral, a través del sistema informático establecido para el efecto, proporcionará la clave de acceso al Sistema de Promoción Electoral al Responsable del Manejo Económico del sujeto político.

Será responsabilidad y competencia del Responsable del Manejo Económico, el manejo de la clave y el acceso al sistema.

Art. 13.- Firma de Responsabilidad.- El Responsable del Manejo Económico, para efectos del pago, deberá consignar su firma de responsabilidad en la orden de publicidad, pauta y pago que haya aceptado.

Art. 14.- Cambio de Responsable del Manejo Económico.- La organización política a través de su representante legal debidamente acreditado, será el único facultado para presentar o solicitar un cambio de Responsable de Manejo Económico.

La solicitud de cambio de responsable de manejo económico se la realizará ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones, según corresponda.

En caso de que la solicitud de cambio de representante de manejo económico se considere pertinente, se procederá a anular su clave y se generará una nueva para quien lo sustituya.

En caso de renuncia o fallecimiento del Responsable del Manejo Económico, el representante legal de la organización política o procurador común en caso de alianzas, se encargará de la promoción electoral de manera inmediata y hasta la nueva designación del Responsable del Manejo Económico.

CAPÍTULO IV DE LOS PROVEEDORES

Art. 15.- Convocatoria y calificación de proveedores.- El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social (radio, televisión, prensa escrita y empresas de vallas publicitarias) nacional, regional, local y comunitaria para que se califiquen como proveedores de la Promoción Electoral.

La convocatoria se efectuará en diarios de circulación nacional y provincial, en la página web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Podrán participar como proveedores los medios de comunicación sean públicos, privados o comunitarios, domiciliados en el Ecuador, ya sean de televisión, radio, prensa escrita y empresas de vallas publicitarias, siempre que estos se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado.

Art. 16.- Procedimiento.- Los proveedores se inscribirán a través de la página web del Consejo Nacional Electoral, adjuntando los siguientes documentos en formato digital:

- a. Original o copia certificada ante notario público del Registro Único de Proveedores del Estado, actualizado;
- b. Original o copia certificada ante notario público del Registro Único de Contribuyentes, actualizado;
- c. Original, o copia certificada ante notario público del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente;
- d. Copia a color de la cédula de ciudadanía o de identidad y certificado de votación o de pago de la multa del representante legal del proveedor;
- e. Tarifas de publicidad ofertadas por el proveedor correspondiente;
- f. Certificación actualizada emitida por la autoridad competente, para medios de radio y televisión, que establezca: derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no mantenga deuda pendiente por el uso y explotación del servicio autorizado;
- g. Certificado de pago de patente actualizada o permiso de funcionamiento para el caso de los proveedores considerados como prensa escrita; y,
- h. Permisos que emita la autoridad competente para la colocación de publicidad en las ubicaciones ofertadas, de acuerdo con las especificaciones que pida cada localidad, para el caso de vallas publicitarias; y, en el caso de vallas ubicadas en carreteras, la autorización respectiva por parte de la autoridad competente.

Una vez finalizado el registro vía web, el representante legal del proveedor imprimirá y suscribirá por duplicado el acta de entrega-recepción, la que será consignada al Consejo Nacional Electoral o a las delegaciones provinciales del domicilio del proveedor, adjuntando todos los respaldos físicos de los requisitos mencionados en el presente artículo.

Art. 17.- Desconcentración Provincial.- Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, una vez recibida la documentación física, revisarán que esta corresponda con la información ingresada a través del Sistema, en cuyo caso se suscribirá la respectiva acta de entrega-recepción.

La Delegación Provincial informará de la recepción de la documentación y la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento, a la Dirección Nacional de Promoción Electoral de manera inmediata a través de los medios establecidos para dicho efecto.

La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe sobre el cumplimiento de los requisitos de los medios registrados a nivel nacional para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Una vez que un proveedor ha sido calificado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será notificado con la habilitación pertinente.

Art. 18.- Tarifario de promoción.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolverá sobre la implementación del tarifario de promoción electoral, en atención a los principios de equidad e igualdad que se aplican para la propaganda electoral de las candidaturas u opciones.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá aplicar los descuentos que consideren pertinentes.

En el caso de que un proveedor no esté de acuerdo con los descuentos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, tendrá el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la Resolución, para solicitar su retiro del registro de proveedores.

En el caso de que el Consejo Nacional Electoral compruebe que un proveedor establece tarifas diferentes, descuentos o comisiones a los sujetos políticos en relación con el tarifario ofertado, no se le pagará ningún valor por concepto de promoción electoral.

Art. 19.- Excepción de pauta.- Ningún proveedor calificado podrá negarse a pautar o restringir espacios de contratación de publicidad derivada de la promoción electoral con los sujetos políticos que requieran de sus servicios, excepto por motivos de fuerza mayor, debidamente justificados y comprobados ante el Consejo Nacional Electoral.

Ningún proveedor podrá efectuar cambios o reubicaciones de fechas y horarios de las órdenes de publicidad, pauta y pago aceptadas, con excepción de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado y suscrito por el Responsable del Manejo Económico y el proveedor. La reproducción de la publicidad reubicada deberá ser transmitida dentro de las 48 horas subsiguientes de la prevista en la orden original, caso contrario no será considerada para efectos del pago.

El escrito de justificación deberá ser presentado junto con los otros documentos establecidos en el presente Reglamento para que el Consejo Nacional Electoral proceda al pago.

Art. 20.- Cancelación de la lista de proveedores.- En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que correspondan a los proveedores, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su cancelación de la lista de proveedores calificados para la promoción electoral y se liquidará lo efectivamente pautado de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 21.- Prohibición de la retransmisión.- Se prohíbe a los medios de comunicación volver a transmitir los productos comunicacionales que corresponden a promoción electoral. De hacerlo, se imputarán al gasto electoral de los sujetos políticos, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables.

CAPÍTULO V CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL

Art. 22.- Publicidad en radio y televisión.- En el caso de radio y televisión, se pagarán únicamente los productos comunicacionales que no excedan de sesenta (60) segundos de duración, tiempo en el cual deberán estar incluidos los créditos (patas y cierres) del Consejo Nacional Electoral.

Los productos comunicacionales por radio y televisión que excedan el tiempo establecido en el inciso anterior, no se pagarán con el Fondo de Promoción Electoral.

La publicidad en exceso será imputada al gasto electoral del sujeto político correspondiente.

Art. 23.- Lengua de señas y subtítulos.- En la publicidad que se difunda a través de televisión, las organizaciones políticas deberán incluir lengua de señas ecuatoriana y/o subtítulos para las candidaturas de binomios de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente; Parlamentarios Andinos; asambleístas nacionales, provinciales, distritales y en el exterior; binomio de prefectura y viceprefectura; y, alcaldesas o alcaldes municipales y distritales.

Art. 24.- Prensa escrita.- En el caso de prensa escrita, no se pagarán los insertos, puesto que no son considerados parte de la promoción electoral.

Éstos insertos se imputarán al gasto electoral del sujeto político correspondiente.

Art. 25.- Vallas publicitarias fijas y móviles.- Los sujetos políticos podrán contratar valla (s) publicitaria (s) únicamente con cargo al Fondo de Promoción Electoral, mientras dure el período de campaña electoral.

Para efectos de este Reglamento:

- a. Se considerará como valla publicitaria fija, a la publicidad exterior expuesta y gráfica, que tenga cualquier tipo de estructura específica para efecto de soporte. La altura máxima desde la rasante hasta el elemento más elevado de la valla, no sobrepasará los seis metros cincuenta centímetros de altura, así mismo, ningún elemento de las vallas excluyendo los elementos de sustentación estará colocado a menos de tres metros de altura desde el pavimento, base o terreno natural. El material específico de una valla es vinyl de corte adhesivo fotográfico, en tinta plana y/o en impresión digital de media o larga duración, cara simple y tendrá una dimensión no mayor de ocho metros en horizontal y no mayor a cuatro metros en vertical.
- b. Se considerarán como vallas publicitarias móviles a los medios publicitarios que mediante una estructura de soporte se colocan sobre el exterior de automotores o remolques para trasladarse de un lugar a otro. No se considerará como valla móvil al material microperforado y/o vinyl adherido a automotores.

Para efectos de pago no se permitirá a las empresas de vallas publicitarias excederse o disminuir las dimensiones, establecidas en la orden de publicidad, pauta y pago. Queda prohibido además generar equivalencias entre vallas y otros materiales, ni dimensiones a los especificados en este artículo.

Las vallas publicitarias contarán con los créditos del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

De incumplirse esta disposición, la (s) valla (s) será (n) retirada (s) por parte de las delegaciones provinciales electorales a través del procedimiento que para el efecto determine la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; además el valor de éstas se imputará al gasto electoral correspondiente.

Art. 26.- Contenido y principios.- Los contenidos de la publicidad electoral deberán cumplir con lo establecido en el artículo 19, inciso segundo de la Constitución de la República; en el artículo 331, numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el artículo 52, numeral 2, del Código de la Niñez y Adolescencia. La violación de estas normas será de responsabilidad exclusiva del proveedor que la transmita o publique; y, se sancionará de acuerdo con la ley.

Las organizaciones políticas, y con especial atención, en el caso de presentarse un proceso electoral con candidaturas pluripersonales, deberán, a través de los contenidos de la publicidad electoral, poner de manifiesto y visibilizar el cumplimiento de los principios que rigen la actividad político-electoral nacional y de las organizaciones políticas, con especial atención a la paridad y equidad de género, participación popular y pluralismo ideológico. Deberán ineludiblemente dar a conocer a la ciudadanía las candidaturas formadas completamente, es decir la candidatura principal y suplente, en cumplimiento de la alternancia de género.

Art. 27.- Control del contenido.- El Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales de oficio o a petición de parte y con la motivación y justificación suficiente, de haber mérito, dispondrán, la suspensión o el retiro de la publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política, el uso de niños, niñas y adolescentes y toda aquella que atente contra sus derechos.

En estos casos la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o el responsable de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral elaborará el informe técnico respectivo que será remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o al Asesor Jurídico de la Delegación, para que realice el informe jurídico que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral o del Director de la Delegación, según corresponda.

En el exterior la ciudadanía podrá presentar su denuncia en los consulados del Ecuador, la misma que será remitida al Consejo Nacional Electoral conjuntamente con el expediente respectivo para su resolución.

De estimarlo pertinente, las autoridades respectivas, con la documentación suficiente, pondrán en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, los hechos que se describen en este artículo.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD ELECTORAL Y PAGO A LOS PROVEEDORES

Art. 28.- Del Sistema Informático y tiempo de campaña.- Para la contratación de publicidad, los sujetos políticos

y los proveedores utilizarán el Sistema Informático que el Consejo Nacional Electoral prevea para el efecto y cumplirán con los principios y el procedimiento que se establezcan en el presente Reglamento.

Los proveedores deberán colocar y transmitir la publicidad de promoción electoral con respeto irrestricto al período de campaña electoral que para el efecto establece el Consejo Nacional Electoral en la correspondiente Convocatoria a Elecciones.

Art. 29.- Contenido de la orden.- La orden de publicidad, pauta y pago deberá contener lo siguiente:

- a. Número de orden.
- b. Nombre y Registro Único de Contribuyentes RUC del proveedor.
- c. Nombre y cédula de ciudadanía o de identidad del responsable del manejo económico.
- d. Cantidad de publicidad, pauta o espacio publicitario.
- e. Dignidad de elección popular para la que se emite la orden.
- f. Valor unitario y total de la publicidad, en caso de aplicar.
- g. Constancia de la aceptación por parte del responsable del manejo económico de la organización política correspondiente.
- h. Duración, fecha y hora del pauta, en caso de radio y televisión.
- i. Dimensiones, localización, tiempo de exposición en el caso de vallas publicitarias; y,
- j. Ubicación, tamaño, color o blanco y negro, y fecha, para el caso de prensa escrita.

Art. 30.- Aceptación de ofertas.- Es obligación de las organizaciones políticas, a través de sus Responsables del Manejo Económico, la gestión mediante la cual, el proveedor elabore la propuesta publicitaria, que será remitida al responsable del manejo económico para su aceptación por medio del sistema previsto.

Cuando la propuesta publicitaria haya sido ingresada por parte del medio de comunicación en el Sistema Informático, el Responsable del Manejo Económico de la organización política tendrá un plazo máximo de 48 horas para la aceptación correspondiente; en el caso de no realizarse la aceptación en ese plazo, la propuesta será anulada por el Sistema.

Una vez aceptada la propuesta, el Sistema automáticamente notificará al proveedor para que difunda la publicidad, de conformidad con las condiciones ofertadas al Responsable del Manejo Económico.

Las órdenes de publicidad, pauta y pago solo podrán ser utilizadas para la promoción electoral de las candidaturas, listas u opciones para las cuales fueron emitidas.

Art. 31.- Anulaciones de órdenes de publicidad, pauta y pago.

- a. Durante el período de campaña electoral, el Responsable del Manejo Económico de la organización política, conjuntamente con el representante legal o persona autorizada del medio de comunicación o empresa de vallas publicitarias, en el que haya pauta una orden de publicidad electoral que requiera ser anulada, solicitarán al Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral dicha anulación, con una carta suscrita por las dos partes, que adjunte la orden objeto de la anulación, siempre y cuando la publicidad no haya sido transmitida.

La solicitud de anulación de pauta podrá ser presentada en las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, las que de manera inmediata a través de la Unidad de Promoción Electoral, deberán comunicar de dicha solicitud a la Dirección Nacional de Promoción Electoral.

- b. Posterior al período de campaña electoral y para efectos de pago, en caso de presentarse anulaciones de órdenes de pauta, se procederá de manera similar al procedimiento determinado para la campaña electoral. Salvo el caso de:
 1. Ausencia de territorio, cambio de domicilio o fallecimiento del Responsable del Manejo Económico de la organización política, debidamente justificado;
 2. Ante la negación del Responsable del Manejo Económico de las organizaciones políticas, para la firma de la carta y de las órdenes de publicidad, pauta y pago; y,
 3. Por asignación de un nuevo Responsable del Manejo Económico.

En el caso de modificaciones, el medio de comunicación o empresa de vallas publicitarias, junto con el Responsable del Manejo Económico las notificará a la Dirección Nacional de Promoción Electoral por medio de una carta suscrita y firmada por ambas partes, adjuntando la orden objeto de la modificación.

La modificación podrá estar sujeta a: eliminación de ítems, rectificaciones de cantidad, de ubicación, tamaño, duración que no impliquen aumento del valor por cancelar.

Art. 32.- Créditos del Consejo Nacional Electoral para productos comunicacionales.- Los productos comunicacionales de la promoción electoral contarán con los respectivos créditos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral. El proveedor estará en la obligación de colocar los créditos tal como fueron entregados por el Consejo Nacional Electoral; en caso de no colocarlos,

se presumirá que se incumplió el procedimiento legal y reglamentario establecido y serán aplicables las sanciones establecidas para el efecto.

En el caso de alteración, manipulación o uso no autorizado de los créditos, se pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad respectiva.

Art. 33.- Plazo para solicitud de pago.- Los proveedores tendrán un máximo de hasta sesenta (60) días plazo con posterioridad al día de las elecciones para solicitar el pago por concepto de la promoción electoral.

Art. 34.- Procedimiento de pago.- Para efectuar el pago correspondiente de las órdenes de publicidad, pautaaje, se considerará lo siguiente:

Con posterioridad al día de las elecciones, los proveedores solicitarán el pago de los valores de la promoción electoral, ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales correspondientes, para lo cual deberán presentar:

1. Solicitud de pago dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con el detalle de la documentación entregada;
2. Impresión de las órdenes de publicidad, pautaaje y pago aceptadas por el Responsable del Manejo Económico y notificadas por el Sistema de Promoción Electoral, sin ninguna huella o rastro de corrección o adulteración;
3. Factura o facturas originales;
4. Certificado de reporte original del pautaaje con sus horarios respectivos de transmisión o publicación, emitido por el proveedor;
5. Pruebas físicas que evidencien:
 - En caso de radio y televisión: la fecha y hora de cada pautaaje para lo cual se adjuntará la grabación íntegra del programa en el que fue difundido; y deberán ser entregados en disco duro externo o flash memory.
 - En caso de vallas publicitarias: dimensiones, localización, tiempo de exposición, para lo cual se adjuntará fotografías impresas en hojas A4 y deberán ser entregados en disco duro externo o flash memory; y,
 - En el caso de prensa escrita: ubicación, tamaño y fecha, para lo cual se adjuntará un ejemplar completo del diario donde fue publicado;
6. Certificado actualizado de cuenta bancaria del proveedor;
7. Copia simple del RUC actualizado del proveedor; y,
8. Certificado actualizado del Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante el cual conste que el proveedor se encuentra al día en sus obligaciones.

El proveedor podrá dar seguimiento a su trámite mediante el Sistema Informático previsto para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez que las Delegaciones Provinciales o la Dirección Nacional de Promoción Electoral hayan revisado que la documentación cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, remitirán el expediente a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política para el correspondiente trámite de pago. Las facturas solo se recibirán entre los días 1 y 15 de cada mes.

CAPÍTULO VII PROMOCIÓN ELECTORAL EN EL EXTERIOR

Art. 35.- De la promoción electoral en el exterior.- La promoción electoral en el exterior se realizará bajo las mismas condiciones que en el territorio nacional, conforme con este Reglamento, en lo que sea aplicable.

Las organizaciones políticas de la jurisdicción especial en el exterior no podrán contratar directamente publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sino a través del sistema que disponga el Consejo Nacional Electoral.

En caso de incumplimiento, la publicidad ejecutada será imputada al gasto electoral, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

Art. 36.- De los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias para la publicidad en el exterior.- Los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias, con cobertura nacional y que puedan proveer publicidad en el exterior, deberán estar calificados previamente en el Consejo Nacional Electoral para difundir promoción electoral, y cumplirán los mismos requisitos y condiciones en cuanto a pautaaje y contenidos que se describen en este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS DEBATES ELECTORALES

Art. 37.- Definición de Debate Electoral.- Se entenderá por debate electoral al acto de campaña en el que dos o más candidatos exponen y discuten uno o varios temas comunes. Tendrá como finalidad informar a la ciudadanía acerca de las propuestas, programas o planes de gobierno de los candidatos o candidatas y podrá realizarse en el ámbito nacional, regional, provincial, cantonal o parroquial, e implementarse a través de foros virtuales, mesas de diálogos o actos de igual características, según estime conveniente el Consejo Nacional Electoral.

Art. 38.- De los debates.- El Consejo Nacional Electoral promoverá debates electorales, foros virtuales y mesas de diálogos con las organizaciones políticas, estudiantiles, gremiales y sociales, los cuales se regularán a través de los instrumentos, que para el efecto, expida el Consejo Nacional Electoral.

Art. 39.- Organización de debates.- Las instituciones privadas y públicas podrán organizar debates entre los

candidatos con respeto a los principios de imparcialidad y equidad en la participación.

CAPÍTULO IX AUTORIZACIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS

Art. 40.- Prohibición.- Las instituciones públicas están prohibidas de utilizar recursos públicos para la difusión de publicidad electoral.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se encargará del control de la publicidad institucional de las entidades públicas en todos los niveles de Gobierno desde el inicio del período electoral.

Art. 41.- Prohibición en campaña electoral.- Durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación:

1. Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho período;
2. Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos;
3. En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas; y,
4. Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de períodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar.

Durante el período de campaña electoral, las instituciones del sector público que requieran de autorización del Consejo Nacional Electoral, suscribirán una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral o al director de las delegaciones provinciales según corresponda, en la que se especificará y motivará la solicitud y se adjuntará el material o pieza publicitaria en su formato correspondiente: audio, vídeo o arte.

Art. 42.- Autorización de Publicidad Excepcional a Instituciones Públicas.- Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral durante la campaña electoral podrán autorizar la publicidad excepcional de instituciones públicas que se emita en su jurisdicción, previo informe de la unidad competente de la Delegación, en los siguientes casos:

- a. Información sobre concursos de méritos y oposición de las instituciones de la correspondiente jurisdicción;
- b. Información sobre procesos de contratación pública de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, cuando la misma se circunscriba a su ámbito territorial;

c. Publicidad netamente informativa referente a actividades culturales, turísticas o ambientales, de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, siempre que el contenido de la publicidad se oriente a promocionar la actividad cultural, turística o ambiental;

d. Información sobre actividades eminentemente académicas realizadas por las instituciones de la correspondiente jurisdicción; y,

e. Información oportuna y propia de la prestación o venta de bienes y servicios públicos.

Art. 43.- Entrega de Autorizaciones.- La resolución del Presidente o de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, previo el informe técnico de la Dirección Nacional de Promoción Electoral o del responsable de la Delegación, en caso de aceptar la publicidad, dispondrá la entrega del código de autorización respectivo a los peticionarios. En el caso de existir observaciones, el peticionario deberá modificar la publicidad, previa a su publicación.

Lo correspondiente a formatos en la presentación de la solicitud de las entidades públicas y el informe y autorización del Consejo Nacional Electoral podrá regularse a través de los instrumentos que para el efecto el órgano electoral expida.

La autorización entregada por el Consejo Nacional Electoral no podrá ser utilizada en otro producto comunicacional que no sea el aprobado y tampoco podrá ser modificado su audio, vídeo o arte.

No se autorizará ninguna publicidad institucional cuando en el contenido de la misma se encuentren elementos, características o mensajes, con pronunciamientos de carácter político-electoral o de promoción electoral.

Ningún medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias determinadas por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el presente Reglamento podrán difundir publicidad estatal que no cuente con la respectiva autorización del Consejo Nacional Electoral, en tiempo de campaña.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para participar como proveedor, los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias deberán concluir los trámites administrativos financieros para el cobro de las órdenes de publicidad, pauta y pago de elecciones anteriores, siempre que no sea atribuible al Consejo Nacional Electoral la demora en la conclusión de estos trámites.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional Electoral no se responsabiliza por el contenido de la publicidad o propaganda electoral.

TERCERA.- Es responsabilidad de cada organización política la supervisión del correcto uso del Fondo de

Promoción Electoral por parte de los responsables del manejo económico.

CUARTA.- Los medios de comunicación que quieran calificarse como proveedores de Promoción Electoral, deberán presentar entre sus requisitos las tarifas referenciales de los últimos tres meses anteriores a la convocatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la ejecución de lo establecido en el artículo 39 de este Reglamento, se articulará las actividades correspondientes, entre la Coordinación Técnica de Procesos de Participación Política y la Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, entregará a las delegaciones provinciales los formatos necesarios y códigos de autorización correspondientes, con la respectiva pata de autorización, para que las delegaciones provinciales elaboren su propio registro de entrega de códigos de autorización a nivel de su circunscripción.

ANEXO 1:

Para calcular el fondo de promoción electoral, que dispone el artículo 8 del Reglamento, se procederá de la siguiente manera:

FÓRMULA GENERAL:

$$[(A).(B)].(X\%)$$

A = valor que fija el artículo 209 del Código de la Democracia para cada dignidad

B = número de electores de la respectiva jurisdicción

X % = Porcentaje por el que se multiplica el producto de la operación anterior

*A esta fórmula se aplican las excepciones para alcaldes, concejales, juntas parroquiales y asambleístas del exterior.

ANEXO 2:

Fórmula detallada por cada tipo de candidatura:

CANDIDATURA	FÓRMULA DE CÁLCULO	DETALLE
Binomios presidenciales	$[(0,15). (\# \text{ de electores del registro nacional})]. (40\%)$	Para cada binomio
Parlamentarios andinos	$[(0,05). (\# \text{ de electores del registro nacional})]. (40\%)$	Para cada lista
Asambleístas nacionales	$[(0,15). (\# \text{ de electores del registro nacional})]. (40\%)$	Para cada lista
Asambleístas provinciales y distritales	$[(0,15). (\# \text{ de electores de la jurisdicción})]. (40\%)$	Para cada lista
Asambleístas del exterior	$[(0,30). (\# \text{ de electores de cada circunscripción del exterior})]. (100\%)$	Para cada lista
Binomio de prefecto (a) y viceprefecto (a)	$[(0,15). (\# \text{ de electores de la circunscripción})]. (40\%)$	Para cada binomio
Alcaldes metropolitanos o municipales	$[(0,20). (\# \text{ de electores del distrito metropolitano o cantón})]. (40\%)$	Para cada candidatura a alcalde. Casos especiales: - Cantones con menos de

		15.000 Para cada candidatura a alcalde. Casos especiales: - Cantones con menos de 15.000 electores. Se aplica la fórmula; si el resultado es mayor a 2000, se asigna ese valor como promoción electoral. Si el resultado es menor a 2000, se omite el resultado y se asigna 2000 como promoción electoral. - Cantones con 15001 a 35000 electores. Se aplica la fórmula; si el resultado es mayor a 4000, se asigna ese valor como promoción electoral. Si es menor a 4000, se omite el resultado y se asigna 4000 como promoción electoral.
CANDIDATURA	FÓRMULA DE CÁLCULO	DETALLE
Concejales distritales y municipales	(promoción electoral de alcalde).(40%) = valor de p.e.	Se toma el monto de promoción electoral del alcalde cantonal o metropolitano respectivo; luego por el 40%. El resultado es lo que le corresponde a cada lista por promoción electoral.
Juntas Parroquiales Rurales		El monto Promoción Electoral por cada lista de candidatos a miembros de las juntas parroquiales rurales será del 40% del valor máximo del gasto electoral para la jurisdicción parroquial

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Promoción Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-8-11-2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°138, de 5 de diciembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.